

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 1 - de 96

PARN-018

ESTADO No. 018 GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 DE MARZO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	АСТО	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JAM-14471	HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN, HILDA AURORA RIVERA DE NARANJO	3	9-mar-20	PARN-0484	 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. JAM-14471 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería—ANM-, se procede a: Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JAM-14471 el día 04 de febrero de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. 0054 del 17 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen Cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza, de acuerdo a lo manifestado en la parte final del numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen lo requerido, o para que formulen su defensa, presentado las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 2 - de 96

caducidad de que trata el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el incumplimiento
grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, toda vez
que ha hecho caso omiso a los requerimientos sobre licenciamiento ambiental que se han efectuado
bajo apremio de multa en los actos administrativos que se indica a continuación:
Numeral 2.7.4 del Auto PARN 2495 de 21 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico 077-2016
del 23 de septiembre de 2016, relacionado con la presentación el acto administrativo ejecutoriado y en
firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar
labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no mayor
a 30 días.
Numeral 2.2 del Auto PARN No. 0451 del 28 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 10 del 04
de marzo de 2019, relacionado con el pronunciamiento sobre la Resolución No 1475 del 04 de junio de
2015 expedida por CORPOBOYACÁ, mediante la cual se negó la Licencia Ambiental.
Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto
administrativo para allegar lo solicitado o para que los titulares formulen su defensa adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685
de 2001.
2.4 Informar a los titulares mineros que:
2.4 informar à los titulares filhieros que. 2.4.1 Se reitera el acogimiento de la suspensión de actividades mineras decretada por el Tribunal
Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00 y acogido por la
Administrativo de Boyaca, dentro de la acción popular 13001233300-2017-00 y acogido por la Agencia Nacional de Minería ANM, mediante Auto PARN-1387 de 03 de septiembre de 2019. En
tal sentido se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del título minero
JAM-14471, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0054
del 17 de febrero de 2020.
2.4.2 Para realizar labores de mantenimiento y limpieza se debe solicitar permiso a la Oficina de Gestión
de Riesgo del municipio de Sogamoso, informando la fecha, las actividades a realizar y el punto de
acopio del material producto de dichas actividades y allegar copia del permiso otorgado y del
cronograma a la Agencia Nacional de Minería ANM y a la Corporación Autónoma Regional de
Boyacá (CORPOBOYACÁ).
Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo
de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 3 - de 96

AUTO	IIO-11061	MARINOLJEN AFRICANO SIERRA, MARLENY AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA, Y LEONEL AFRICANO SIERRA	2	9-mar-20	PARN-0485	administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. 1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 Informar a los titulares mineros que: 1.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IIO-11061 el día 05 de febrero de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. 0053 del 17 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital. 1.1.2 La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través de resolución debidamente motivada se pronunciará sobre el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 002621 del 17 de diciembre de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 054 de 2014, por no presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental o, en su defecto un certificado de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, o por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimien Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	MAL-15563X	CRISANTO PEÑA AVILA	3	9-mar-20	PARN-0486	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. MAL-15563X y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería—ANM-, se procede a: 2.5 Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. MAL-15563X el día 03 de febrero de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 4 - de 96

No. 0056 del 17 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está
dispuesto para consulta en el expediente digital.
2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen Cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza, de acuerdo a lo manifestado en la parte final del numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue lo requerido, o para que formule su defensa, presentado las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
2.7 Informar al titular minero que:
2.7.1 Se reitera el acogimiento de la suspensión de actividades mineras decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00 y acogido por la Agencia Nacional de Minería ANM, mediante Auto PARN-1387 de 03 de septiembre de 2019. En tal sentido se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del título minero MAL-15563X, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0056 del 17 de febrero de 2020.

- Para realizar labores de mantenimiento y limpieza se debe solicitar permiso a la Oficina de Gestión de Riesgo del municipio de Sogamoso, informando la fecha, las actividades a realizar y el punto de acopio del material producto de dichas actividades y allegar copia del permiso otorgado y del cronograma a la Agencia Nacional de Minería ANM y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ).
- 2.7.3 Sobre el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.1.3 del Auto PARN No. 0144 del 22 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. 004 del 24 de enero de 2019, relacionado con la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o su certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, la autoridad minera realizará pronunciamiento una vez se resuelva de fondo la solicitud de integración de áreas de los títulos IE3-10451 y MAL-15563X.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 5 - de 96

					1	
						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01300-A-15	MARIA HELENA SOSA SOLANO	3	9-mar-20	PARN-0487	 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular minera que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01300-A-15 el día 05 de febrero de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. 0049 del 17 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue presente un informe técnico y detallado que evidencie el acatamiento de las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección de campo realizada dentro del título minero 01300-A-15, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0049 del 17 de febrero de 2020, aludido en el numeral 1.3.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, especificamente en lo que tiene que ver con el mantenimiento y limpieza a los pozos de sedimentación, a las zanjas y cunetas de coronación, perimetrales y de vías. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular minera allegue la documentación requerida o para que presente su defensa anexando los soportes probatorios que pretenda hacer valer.
						2.3 Advertir a la titular minera que no puede adelantar labores extractivas de mineral en el área del título 01300-A-15, toda vez que al no contar con Licencia Ambiental estaría incurriendo en el delito de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 6 - de 96

						extracción ilícita de yacimiento minero de que trata el artículo 338 del Código Penal.
						2.4 Se dará continuidad a los trámites sancionatorios de multa iniciados en:
						2.4.1 Numeral 2.4.1 del Auto PARN-03305 de fecha 20 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 078-2017 del día 22 de noviembre de 2017, relacionado con licenciamiento ambiental, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.
						2.4.2 Numeral 2.6.3 del Auto PARN No. 0206 del 27 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 006 del 28 de enero de 2020, relacionado con la presentación de un complemento de del estudio de análisis de vulnerabilidad geotécnica donde se determine la causa que originó el deslizamiento que dio origen a la emergencia ocurrida el día 2 de noviembre de 2017, en la Mina denominada el Engaño y con fundamento en la cual se emitió informe ESSMN2017020-1,E que fue puesto en conocimiento de la titular mediante Auto PARN No. 0094 de fecha 25 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 005-2018 del día 29 de enero de 2018.
						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, o por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimien Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
АШТО	IHV-16031	LUIS ALFREDO FUENTES RINCON	3	9-mar-20	PARN-0488	 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IHV-16031 el día 03 de febrero de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. 0052 del 17 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 7 - de 96

						de la Ley 685 de 2001, para que allegue Cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza, de acuerdo a lo manifestado en la parte final del numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue lo requerido, o para que formule su defensa, presentado las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.3 Informar al titular minero que: 3.3.1 Se reitera el acogimiento de la suspensión de actividades mineras decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00 y acogido por la Agencia Nacional de Minería ANM, mediante Auto PARN-1387 de 03 de septiembre de 2019. En tal sentido se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del título minero IHV-16031, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0052 del 17 de febrero de 2020. 3.3.2 Para realizar labores de mantenimiento y limpieza se debe solicitar permiso a la Oficina de Gestión de Riesgo del municipio de Sogamoso, informando la fecha, las actividades a realizar y el punto de acopio del material producto de dichas actividades y allegar copia del permiso otorgado y del cronograma a la Agencia Nacional de Minería ANM y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimie Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. 4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES
AUTO	00360-15	MARLENY AFRICANO SIERRA, MARINOLTEN AAFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA Y LEONEL AFRICANO SIERRA	3	9-mar-20	PARN-0489	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00360-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería—ANM-, se procede a: 2.8 Informar al titular minero que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 8 - de 96

		minero No. 00360-15 el día 04 de febrero de 2020, fue emitido el Informe de Vis 0039 del 14 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente ac dispuesto para consulta en el expediente digital.	_
		2.9 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de un informe técnico y de subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnic impartidas en la inspección de campo realizada dentro del título minero 00360 en todas las actas de campo y en el Informe de Visita de Seguimiento No. 003 2020, aludido en el numeral 1.3.1 de la parte motiva del presente acto administra en lo que tiene que ver con los aspectos que se indican a continuación:	detallado que sustente y cas y recomendaciones 0-15, según lo plasmado 39 del 14 de febrero de
			Plazo otorgado
		las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	(Días hábiles)
		Se debe mantener en la mina el plano de labores mineras actualizado	30
		Se debe complementar la bitácora de producción diaria con el volumen de la	0
		volqueta despachada	·
		Se debe realizar simulacro de evacuación de la mina con sus evidencias	30
		Se debe complementar la señalización en la zanja perimetral, localizada en la parte	30
		alta del talud, zonas de manejo de explosivos, botaderos, zonas de parqueo.	
		Se debe hacer un pozo de sedimentación para el manejo de las aguas de	60
		escorrentía de la canal perimetral	
		Se debe elaborar el plan de mantenimiento periódico de los drenajes	30
		Se debe elaborar el procedimiento de trabajo seguro para la excavadora y el	30
		compresor.	0.0
		Se debe implementar el registro de inspección a la maquinaria	30
		Se debe implementar el plan de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para la maquinaria.	30
		Se debe implementar el control de salida e ingreso del personal.	10
		Se debe construir caseta para el mejor temporal de los combustibles	0
1		Se debe constituir caseta para el mejor temporar de los combustibles Se debe implementar el sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo	0
1		SG-SST.	V

Se debe publicar y señalizar el plano de riesgos



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 9 - de 96

						Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen lo requerido, o para que formulen su defensa, presentado las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.10 Dar continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 0476 del 04 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 11 del 07 de marzo de 2019, en razón a que los titulares mineros no han presentado la hoja de vida de la retroexcavadora, como se indicó en el numeral 1.3.1 de la parte motiva del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	квв-16402х	MARIA HELENA SOSA SOLANO	2	9-mar-20	PARN-0490	 5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 5.1 Informar a la titular minera que: como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KBB-16402X el día 03 de febrero de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. 0044 del 14 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital. 5.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen Cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza, de acuerdo a lo manifestado en la parte final del numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular allegue lo requerido, o para que formule su defensa, presentado las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5.3 Informar a la titular minera que:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 10 - de 96

						 5.3.1 Se reitera el acogimiento de la suspensión de actividades mineras decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00. En tal sentido se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del título minero KBB-16402X, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0044 del 14 de febrero de 2020. 5.3.2 Para realizar labores de mantenimiento y limpieza se debe solicitar permiso a la Oficina de Gestión de Riesgo del municipio de Sogamoso, informando la fecha, las actividades a realizar y el punto de acopio del material producto de dichas actividades y allegar copia del permiso otorgado y del cronograma a la Agencia Nacional de Minería ANM y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ). 5.3.3 Deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° KBB-16402X hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales de que trata el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de
						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. 3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES
AUTO	00368-15	LEOVIGILDO SIERRA PATIÑO	3	9-mar-20	PARN-0491	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00368-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería—ANM-, se procede a:
						2.11 Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00368-15 el día 06 de febrero de 2020, fue emitido el Informe de Visita de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 11 - de 96

Seguimiento No. 0043 del 14 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital.
2.12 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de Cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza, de acuerdo a lo manifestado en la parte final del numeral 1.3.1 del presente acto administrativo.
Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue lo requerido o para que formule su defensa, presentado las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
2.13 Informar al titular minero que:
2.13.1 Se reitera el acogimiento de la suspensión de actividades mineras decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00 y acogido por la Agencia Nacional de Minería ANM, mediante Auto PARN-1387 de 03 de septiembre de 2019. En tal sentido se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del título minero 00368-15, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0043 del 14 de febrero de 2020.
2.13.2 Para realizar labores de mantenimiento y limpieza se debe solicitar permiso a la Oficina de Gestión de Riesgo del municipio de Sogamoso, informando la fecha, las actividades a realizar y el punto de acopio del material producto de dichas actividades y allegar copia del permiso otorgado y del cronograma a la Agencia Nacional de Minería ANM y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ).
Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo
de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto
administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 12 - de 96

AUTO	01301-15	MARIA HELENA SOSA SOLANO	2	9-mar-20	PARN-0492	 4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. 01301-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Mineria—ANM-, se procede a: 2.14 Informar a la titular minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01301-15 el día 04 de febrero de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. 0050 del 17 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital. 2.15 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza, de acuerdo a lo manifestado en la parte final del numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular minera que: 2.16.1 Se reitera el acogimiento de la suspensión de actividades mineras decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00 y acogido por la Agencia Nacional de Minería ANM mediante Auto PARN-1387 de 03 de sentiembre de 2019. En
						2.16.1 Se reitera el acogimiento de la suspensión de actividades mineras decretada por el Tribunal



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 13 - de 96

						 2.16.2 Para realizar labores de mantenimiento y limpieza se debe solicitar permiso a la Oficina de Gestión de Riesgo del municipio de Sogamoso, informando la fecha, las actividades a realizar y el punto de acopio del material producto de dichas actividades y allegar copia del permiso otorgado y del cronograma a la Agencia Nacional de Minería ANM y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. 6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado
AUTO	01231-15	ALBERTO FORERO DIAZ	3	9-mar-20	PARN-0493	 en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 6.1 Informar a los titulares mineros que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01231-15 el día 06 de febrero de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. 0064 del 18 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital.
						6.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección de campo realizada dentro del título minero 01231-15, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0064 del 18 de febrero de 2020, aludido en el numeral 1.3.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, específicamente en lo que tiene que ver con los aspectos que se indican a continuación: Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para Plazo otorgado (Días



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 14 - de 96

		las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	hábiles)
		Se debe llevar los registros de producción en la mina.	30
		Se debe elaborar e implementar el procedimiento de trabajo seguro para el	30
		almacenamiento, transporte y uso de explosivos.	
		Se debe contribuir una unidad sanitaria para el personal de la mina	30
		Se debe elaborar el procedimiento de trabajo seguro en alturas, adquirir los equipos	30
		para el trabajo seguro en alturas.	
		Se debe implementar el sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo SG- SST.	60
		Se debe realizar exámenes periódicos al personal que labora en la mina.	30
		Se debe elaborar e implementar el plan de emergencia, plano de riesgos, señalizar y realizar simulacro de evacuación.	30
		Se debe complementar la señalización en zonas de riesgo.	30
		 probatorios que pretendan hacer valer. 6.3 Se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numera 1863 del 14 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 56-201 2019, relacionado con la presentación de un informe que diera cuenta instrucciones técnicas efectuadas en virtud de visita de Fiscalización Integra 	9 del 15 de noviembre de del acatamiento de las
		del 29 de septiembre de 2019, las cuales se indicaron de manera taxativa parte motiva del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remíta Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de	en el numeral 1.3.1 de la ase el expediente al Grup
		por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vic Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 15 - de 96

				1	T	
AUTO	00142-15	ENRIQUE RAMIREZ, WILMAN BARRERA, RAFAEL MOLANO, EDGAR PULIDO, HERMENCIA PEREZ	3	9-mar-20	PARN-0494	 5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00142-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería—ANM-, se procede a: 2.17 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00142-15 el día 03 de febrero de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. 0047 del 17 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital. 2.18 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de Cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza, de acuerdo a lo manifestado en la parte final del numeral 1.1.1 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen lo requerido o para que formulen su defensa, presentado las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.19.1 Se reitera el acogimiento de la suspensión de actividades mineras decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00 y acogido por la Agencia Nacional de Minería ANM, mediante Auto PARN-1387 de 03 de septiembre de 2019. En tal sentido se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del título minero 00142-15, de conformidad con lo la minifestado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0047 del 17 de febrero de 2020.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 16 - de 96

						 2.19.2 Para realizar labores de mantenimiento y limpieza se debe solicitar permiso a la Oficina de Gestión de Riesgo del municipio de Sogamoso, informando la fecha, las actividades a realizar y el punto de acopio del material producto de dichas actividades y allegar copia del permiso otorgado y del cronograma a la Agencia Nacional de Minería ANM y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo
						de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. 6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. IE3-10451 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a:
AUTO	IE3-100451	CRISANTO PEÑA AVILA, JOSE ANTONIO VIASUS VARGAS Y MARIA VICTORIA MARTELO ROA	3	9-mar-20	PARN-0495	2.20 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IE3-10451 el día 04 de febrero de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. 0038 del 14 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital.
						2.21Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen Cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza, de acuerdo a lo manifestado en la parte final del numeral 1.3.1 del presente acto administrativo.
						Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen lo requerido, o para que formulen su defensa, presentado las pruebas que



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 17 - de 96

						pretendan hacer valer de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
						 2.22Informar a los titulares mineros que: 2.22.1 Se reitera el acogimiento de la suspensión de actividades mineras decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00 y acogido por la Agencia Nacional de Minería ANM, mediante Auto PARN-1387 de 03 de septiembre de 2019. En tal sentido se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del título minero lE3-10451, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0038 del 14 de febrero de 2020. 2.22.2 Para realizar labores de mantenimiento y limpieza se debe solicitar permiso a la Oficina de Gestión de Riesgo del municipio de Sogamoso, informando la fecha, las actividades a realizar y el punto de acopio del material producto de dichas actividades y allegar copia del permiso otorgado y del cronograma a la Agencia Nacional de Minería ANM y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00413-15	VICTOR RICO	3	9-mar-20	PARN-0496	 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00413-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a: 2.23 Informar al titular minero que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00413-15 el día 04 de febrero de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. 0040 del 14 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 18 - de 96

administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital.
2.24 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo
75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de un informe técnico y detallado que sustente y subsane
las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en
la inspección de campo a las minas que se encuentran dentro del título minero 00413-15, según lo
plasmado en todas las actas de campo y en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0040 del 14 de
febrero de 2020, aludido en el numeral 1.3.1 de la parte motiva del presente acto administrativo,
específicamente en lo que tiene que ver con los aspectos que se indican a continuación:
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes
o el recurso, en las labores de minería.
Se debe elaborar el plan de mantenimiento a drenajes Se debe hacer capacitación al personal en temas de minería, seguridad e higiene minera.
Se debe hacer capacitación al personal en ternas de mineria, segundad e nigiene minera. Se debe hacer capacitación al personal en alturas, adquirir los equipos para trabajos en altura.
Se debe implementar la planilla de ingreso y salida de personal
Se debe implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.
Se debe realizar exámenes de ingreso al personal que labora en la mina.
Se debe capacitar al personal en el usó dé los elementos de protección personal.
Se debe actualizar el plan de emergencia, señalizar los sitios de riesgo.
Se debe dar cumplimiento con los diseños aprobado en el PTI. Minería de contorno, Se empieza haciendo en
cada nivel en forma descendente en el yacimiento de arena de aproximadamente 20 metros de largo que es el
promedio de ancho de la licencia, luego se profundiza hasta alcanzar el perfil final de minado.
Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto
administrativo para que el titular allegue lo requerido, o para que formule su defensa, presentado las
pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
2.25 No se continuent con al trémite consisuatorie de multe iniciade en el conserve CO del Auto
2.25 No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto
PARN-0456 de fecha 28 de febrero de 2019, relacionado con la presentación de documentación que
diera cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas estipuladas en virtud de Informe PARN-
LACR-002-2019, por las razones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 19 - de 96

		BLANCA FLOR				Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. 8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00614-15 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 8.1 Informar a los titulares mineros que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00614-15 el día 07 de febrero de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. 0042 del 14 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital.
AUTO	00614-15	RODRIGUEZ	3	9-mar-20	PARN-0497	8.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo señalado en el artículo Decreto 2655 de 1988 para que presente un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección de campo realizada dentro del título minero 00614-15, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0042 del 14 de febrero de 2020, aludido en el numeral 1.3.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, específicamente en lo que tiene que ver con los aspectos que se indican a continuación: Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería. Se debe realizar y publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 20 - de 96

	T .		1	1	T		
						Se debe elaborar e implementar el plano de riesgos.	30
						Se debe implementar el sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.	30
						Se debe complementar la señalización en la mina y vías de acceso.	30
						Se debe continuar con la recuperación morfológica y forestal del área intervenida.	0
						Se debe continuar con el terraceo de acuerdo a los diseños del PTI.	0
						Se debe verificar el uso permanente de los elementos de protección personal.	0
						Se debe hacer mantenimiento continuo a zanjas de corona y pozos de sedimentación.	0
						Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se conce (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo por allegue la documentación requerida o para que presente su defensa a probatorios que pretenda hacer valer. 8.3 Se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 0616 del 20 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 014 del relacionado con la presentación de un informe que diera cuenta del acatamien técnicas efectuadas en virtud de visita de Fiscalización Integral PARN-006-DI indicaron de manera taxativa en el numeral 1.3.1 de la parte motiva del presento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítas Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de epor ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicep Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	ara que la titular minera anexando los soportes 2.2 del Auto PARN No. 22 de marzo de 2019, nto de las instrucciones MC-2019, las cuales se e acto administrativo. e el expediente al Grupo ste acto administrativo, e
AUTO	00353-15	MARIA ELENA SOSA SOLANO	3	9-mar-20	PARN-0498	7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Dec LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00353-15 y lo estipulado en las Resoluciones 1	



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 21 - de 96

2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a:
2.26 Informar a la titular minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00353-15 el día 03 de febrero de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. 0041 del 14 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital.
2.27 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de Cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza, de acuerdo a lo manifestado en la parte final del numeral 1.3.1 del presente acto administrativo.
Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular allegue lo requerido o para que formule su defensa, presentado las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
2.28 Informar a la titular minera que:
2.28.1 Se reitera el acogimiento de la suspensión de actividades mineras decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00 y acogido por la Agencia Nacional de Minería ANM, mediante Auto PARN-1387 de 03 de septiembre de 2019. En tal sentido se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del título minero 00353-15, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0041 del 14 de febrero de 2020.
2.28.2 Para realizar labores de mantenimiento y limpieza se debe solicitar permiso a la Oficina de Gestión de Riesgo del municipio de Sogamoso, informando la fecha, las actividades a realizar y el punto de acopio del material producto de dichas actividades y allegar copia del permiso otorgado y del



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 22 - de 96

ESTADOS Pá

						cronograma a la Agencia Nacional de Minería ANM y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ).
						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. 2. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS
						2.1 Requerir al titular minero para que, de manera INMEDIATA, realice la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, con el comprobante de pago si es del caso.
AUTO	009-91	HUMITROPIC LTDA	4	9-mar-20	PARN-0499	2.2. Requerir al titular minero para que, de manera INMEDIATA, realice la presentación de la última planilla de pago del personal que emplea en la mina, a efectos de calcular el valor de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.
						2.3. Requerir al titular minero para que, de manera INMEDIATA, realice la presentación de la prórroga de la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, teniendo en cuenta que el título minero en virtud de aporte No. 009-91 tuvo vigencia hasta el 12 de noviembre de 2012.
						2.4. Informar al titular minero, que la Autoridad Minera, procede en posterior Acto Administrativo a resolver



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 23 - de 96

ESTADOS Págin

						de fondo la solicitud de prórroga presentada a través de radicado No. 2011-430-002775-2 del 1 de agosto de 2011 y la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, presentada mediante radicado No. 20179030017122 del 24 de marzo de 2017, de acuerdo a lo señalado en el presente proveído, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera y la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, respectivamente, de acuerdo a las competencias establecidas en la Resolución 319 de 2017 emitida por la autoridad minera.
						2.5. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
						2.6. Advertir al titular minero, que debe abstenerse de realizar toda actividad de explotación y comercialización de carbón, hasta tanto no cuente con PTO aprobado.
						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-093-96	HUGO AMRIO GARZON AVELLA Y MARTHA ISABEL GARZON SANGUÑA	4	9-mar-20	PARN-0500	 2. Dispone: 2.1 Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I IV trimestre de 2015, I, II trimestre de 2016, III trimestre de 2017, I, II, III trimestre de 2018, I, III trimestre



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 24 - de 96

						de 2019, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.
						 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la modificación de las garantías de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente pronunciamiento. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el
						anterior requerimiento. 2.3 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Resolución N° 0012 de 9 de mayo de 2013 en cuanto al pago de visita de fiscalización
						por valor de \$ 464.998. 2.4 Informar a los titulares mineros no serán evaluados los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y Semestral de 2019, hasta tanto se alleguen la totalidad de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los mismos periodos.
						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-004-96	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA COAGROMINN LTDA	33	9-mar-20	PARN-0501	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada durante los
		COAGROMINN LTDA, SOCIEDAD DE MINAS				días del 27 al 31 de enero y 10 al 14 de febrero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 25 - de 96

LAURELES LTDA,
SOCIEDAD DE MINAS
VILLA RICA LTDA,
SOCIEDAD DE MINAS LOS
SAUCES LTDA, SOCIEDAD
DE MINAS MORALES
LTDA, SOCIEDAd DE
MINAS EL DIAMANTE
LTDA. PRECOOPERATIVA
POZO HONDO LTDA

Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN – PRRS – 0078 del 21 de febrero de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el total cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN – PRRS – 0078 del 21 de febrero de 2020, en los términos y plazos establecidos en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control 074 del 20 de febrero de 2020 a saber:

MINAS EL CHIVO, EL CEREZO, EL ESPINO, LAS ACACIAS, EL FUTURO (Delfina Garzón)

- 2.2.1 Aplicar el método de explotación (cámaras y pilares) propuesto en el PTI aprobado.
- 2.2.2 Construir instalaciones sanitarias y de servicio de higiene para los trabajadores.
- 2.2.3 Continuar con el reforcé y la recuperación del área y la altura mínima de los inclinados principales (sacar bancada), realizar el sellado hermético de labores abandonadas. Adecuar y dotar los nichos con los elementos del plan de emergencia. Cumplir con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 1886 de 2015. Implementar el Plan de Sostenimiento.
- 2.2.4 Aplicar el sistema de transporte interno propuesto en el PTI aprobado (vagoneta sobre Rieles). El transporte que actualmente se utiliza (vagoneta sobre llanta neumática) es de gran riesgo para la integridad física del personal.
- 2.2.5 Realizar el desmonte del cableado eléctrico convencional (alambre timbre y cable dúplex), con el que se están alimentando los equipos eléctricos que no cumplen con la norma RETIE.
- 2.2.6 Elaborar e implementar el programa de mantenimiento para maquinaria y equipos. Elaborar e implementar manual de operación segura para los equipos. Evitar el uso de electro-sierras y martillos



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 26 - de 96

rompedores eléctricos en bajo tierra, reemplazarlos por equipos neumáticos o eléctricos protegidos.
MINAS EUCALIPTO I Y EUCALIPTO II (Manuel Hurtado)
2.2.7 Aplicar el método de explotación (cámaras y pilares) propuesto en el PTI aprobado.
2.2.8 Construir instalaciones sanitarias y de servicio de higiene para los trabajadores.
2.2.9 Continuar con el reforcé y la recuperación del área y la altura mínima de los inclinados principales (sacar bancada), realizar el sellado hermético de labores abandonadas. Adecuar y dotar los nichos con los elementos del plan de emergencia. Cumplir con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 1886 de 2015. Implementar el Plan de Sostenimiento.
2.2.10 Aplicar el sistema de transporte interno propuesto en el PTI aprobado (vagoneta sobre Rieles). El transporte que actualmente se utiliza (vagoneta sobre llanta neumática) es de gran riesgo para la integridad física del personal.
2.2.11 Realizar el desmonte del cableado eléctrico convencional (alambre timbre y cable dúplex), con el que se están alimentando los equipos eléctricos que no cumplen con la norma RETIE.
2.2.12 Elaborar e implementar el programa de mantenimiento para maquinaria y equipos. Elaborar e implementar manual de operación segura para los equipos. Evitar el uso de electro-sierras y martillos rompedores eléctricos en bajo tierra, reemplazarlos por equipos neumáticos o eléctricos protegidos.
MINAS EL CHIVO, DIAMANTE I (Alirio Sánchez), DESAFIO I Y DESAFIO II (Leonardo Garzón), EL RECUERDO (Eduard Fonseca), LOS LAURELES (Domingo Fonseca), LA MILAGROSA (Eduard Fonseca)
2.2.13 Aplicar el método de explotación (cámaras y pilares) propuesto en el PTI aprobado.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 27 - de 96

2.2.14 Construir instalaciones sanitarias y de servicio de higiene para los trabajadores.
2.2.15 Continuar con el reforcé y la recuperación del área y la altura mínima de los inclinados principales (sacar bancada), realizar el sellado hermético de labores abandonadas. Adecuar y dotar los nichos con los elementos del plan de emergencia. Cumplir con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 1886 de 2015. Implementar el Plan de Sostenimiento.
2.2.16 Aplicar el sistema de transporte interno propuesto en el PTI aprobado (vagoneta sobre Rieles). El transporte que actualmente se utiliza (vagoneta sobre llanta neumática) es de gran riesgo para la integridad física del personal.
2.2.17 Realizar el desmonte del cableado eléctrico convencional (alambre timbre y cable dúplex), con el que se están alimentando los equipos eléctricos que no cumplen con la norma RETIE.
2.2.18 Elaborar e implementar el programa de mantenimiento para maquinaria y equipos. Elaborar e implementar manual de operación segura para los equipos. Evitar el uso de electro-sierras y martillos rompedores eléctricos en bajo tierra, reemplazarlos por equipos neumáticos o eléctricos protegidos.
MINAS EL CHIVO 2.2.19 Levantar el cable eléctrico que se encuentra en el piso desde la abscisa 120 a la abscisa 180.
2.2.20 Reemplazar los tableros de registro de medición de gases por otros que contengan los seis gases.
2.2.21 Reubicar el ventilador que se encuentra ubicado en la sobreguía 1 con la intersección del inclinado principal.
2.2.22 Teniendo en cuenta que el piso del inclinado sopla, se debe continuar con la recuperación de la sección a 3 metros cuadrados y una altura mínima de 1.80 metros.
2.2.23 Elaborar y presentar el isométrico de ventilación indicando claramente la entrada y salida del aire.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 28 - de 96

2.2.24 Instalar arrancadores o breker de seguridad para accionar los equipos eléctricos bajo tierra.
2.2.25 Remplazar el cable convencional eléctrico por cable encauchetado que cumpla con la norma RETIE y aislar los empalmes con cinta auto fundente.
2.2.26 Continuar con la ampliación de la sección del inclinado de acuerdo con el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 y reforzar el sostenimiento en el cruce de vías.
2.2.27 Implementar el sistema de transporte interno propuesto en el PTI aprobado.
2.2.28 Elaborar y publicar el plano de riesgos de la mina.
MINA EL CEREZO
2.2.29 Reemplazar los tableros de registro de medición de gases tanto en superficie como bajo tierra por unos que registren los seis gases.
2.2.30 Elaborar y publicar en el plan de ventilación el isométrico en el cual se identifique la entrada y salida de aire desde el interior de la mina y hacia superficie.
2.2.31 Continuar con la ampliación de la sección del inclinado y vías de comunicación a 3 metros cuadrados con altura mínima de 1,8 metros.
2.2.32 En el inclinado donde la pendiente es superior al 20% se debe instalar manila con nudos
2.2.33 Implementar el uso de equipos para trabajar en altura.
2.2.34 Reemplazar el cable eléctrico convencional por cable encauchetado que cumpla con la norma RETIE y aislar los empalmes con cinta auto fundente.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 29 - de 96

2.2.35 Implementar el sistema de explotación propuesto en el PTI aprobado.
2.2.36 Implementar el sistema de transporte (vagoneta sobre rieles) que se presentó en el PTI aprobado.
2.2.37 Reforzar el sostenimiento y continuar con la ampliación de la sección a 3 metros cuadrados en el inclinado y vías principales.
MINA EL ESPINO
2.2.38 Continuar con la ampliación y reforce del sostenimiento desde la abscisa 250 a la abscisa 350, recuperar la sección de 3 metros cuadrados con altura mínima de 1.80 metros de acuerdo al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015.
2.2.39 Reemplazar los tableros de registro de medición de gases en superficie y bajo tierra por unos que registren los seis gases.
2.2.40 Elaborar y presentar el isométrico de ventilación donde se observe claramente la entrada y salida de aire de la mina.
2.2.41 Elaborar y presentar el isométrico de ventilación donde se observe claramente la entrada y salida de aire de la mina.
2.2.42 Elaborar y publicar el plano de riesgos de la mina.
2.2.43 Sellar y señalizar los frentes abandonados.
2.2.44 Implementar el uso de equipos de trabajo para alturas.
2.2.45 Implementar el sistema de explotación propuesto en el PTI aprobado.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 30 - de 96

2.2.46 Implementar el sistema de transporte interno propuesto (vagoneta sobre rieles) en el PTI aprobado.
2.2.47 Reforzar e instalar sostenimiento en los cruces de vías y en los puntos críticos del inclinado.
2.2.48 Cambiar el cable convencional por cable encauchetado y aislar con cinta auto fundente los empalmes.
MINA LAS ACACIAS
2.2.49 Continuar con el abscisado y señalización en el inclinado y niveles.
2.2.50 Reemplazar los tableros de registro de medición de gases en superficie y bajo tierra por unos que registren los seis gases.
2.2.51 Elaborar y publicar el plano de riesgos de la mina.
2.2.52 Elaborar y publicar el isométrico de ventilación donde se identifique la entrada y salida de aire hasta superficie.
2.2.53 Continuar con la recuperación de la sección en el inclinado y niveles a 3 metros cuadrados con altura mínima de 1.8 metros, de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015.
2.2.54 Reemplazar el cable eléctrico convencional por cable encauchetado que cumpla con la norma RETIE y aislar los empalmes.
2.2.55 Instalar arrancadores de los equipos eléctricos anti explosión.
2.2.56 Construir nichos de protección cada 30 metros a lo largo del inclinado.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 31 - de 96

2.2.57 Implementar el uso de equipos de trabajo en alturas y capacitar al personal.
2.2.58 Implementar el sistema de explotación propuesto en el PTI aprobado.
2.2.59 Implementar el sistema de transporte interno (vagoneta sobre rieles) propuesto en el PTI aprobado.
MINA LAS EL FUTURO
2.2.60 Reemplazar los tableros de registro de medición de gases en superficie y bajo tierra por otros que contengan los seis gases.
2.2.61 Completar el abscisado por el inclinado y frentes.
2.2.62 Elaborar y presentar el isométrico de ventilación indicando la entrada y salida de aire fresco desde superficie, es decir presentar el circuito de ventilación.
2.2.63 Continuar con la construcción de los nichos de protección cada 30 metros.
2.2.64 Elaborar y publicar los planos de riesgos.
2.2.65 En la galería que se avanza desde la abscisa 430 se debe reforzar el sostenimiento, colocar madera de mayor diámetro y disminuir la separación entre puertas.
2.2.66 Cuando se inicie el avance de una sobreguía se deben dejar machones de protección de un área considerable, para evitar que las vías principales se derrumben, por tanto, se deben reubicar estás labores.
Implementar el sistema de transporte interno propuesto en el PTI aprobado (vagoneta sobre rieles).
2.2.67 Continuar con la ampliación de la ampliación de la sección del inclinado a 3 metros cuadrados con



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 32 - de 96

altura mínima de 1,80 metros.
2.2.68 Reemplazar el sostenimiento (palancas) en madera de mayor diámetro. (20 cm).
MINA EUCALIPTO I
2.2.69 Mejorar el punto ecológico, cambiando los depósitos de residuos ya que los existentes se encuentran en mal estado.
2.2.70 Reemplazar los tableros de registro de medición de gases en superficie y bajo tierra por unos que registren los seis gases.
2.2.71 Colgar el cable eléctrico que se encuentra en el piso al final del inclinado en la mina Eucalipto 2. Elaborar dentro del plan de ventilación, el isométrico donde se muestre la salida y entrada de aire a las minas.
2.2.72 Instalar la señalización a medida que se avanza la recuperación de la sección y el sostenimiento. Implementar el plan de sostenimiento y el plan de ventilación en las minas eucalipto 1 y eucalipto 2.
2.2.73 En el inclinado de la mina Eucalipto 1 se encontró cable de aluminio enmanguerado y en partes desnudo, por tanto, se debe reemplazar por cable encauchetado que cumpla con la norma RETIE, adicionalmente se deben aislar los empalmes con cinta.
2.2.74 Continuar con la ampliación y sostenimiento de los inclinados Eucalipto 1 y eucalipto 2 a una sección mínima de 3 metros cuadrados con altura mínima de 1,80 metros, de acuerdo con el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.
2.2.75 Continuar con la construcción de nichos de protección cada 30 metros de separación en los inclinados de las minas eucalipto 1 y eucalipto 2.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 33 - de 96

2.2.76 Recuperar la vía que comunica a la mina Eucalipto 1 con la mina Eucalipto 2, con área libre de 3 metros cuadrados y está y con altura mínima de 1,80 metros para mejorar la atmósfera de la mina y además tener una ruta alterna de evacuación.
2.2.77 Adquirir el equipo (multidetector) de seis gases, el cual fue requerido en la visita de fiscalización anterior.
2.2.78 Implementar el sistema de transporte interno propuesto en el PTI aprobado.
2.2.79 Adquirir los equipos para la ejecución de los trabajos en alturas y capacitar al personal.
MINA DIAMANTE I
2.2.80 Capacitar al personal para la ejecución de trabajos en alturas y adquirir los equipos.
2.2.81 Implementar sistema de gestión, Seguridad Salud en el trabajo, SG-SST y asignar a un responsable.
2.2.82 Instalar el freno independiente a la vagoneta para evitar que en caso de ruptura del cable está pueda ocasionar un accidente.
2.2.83 Instalar el freno al malacate, debido a que solo cuenta con un solo sistemas de freno.
2.2.84 Cambiar la guaya del del malacate la cual se encuentra en mal estado.
2.2.85 Continuar con la construcción de nichos de protección a lo largo del inclinado, estos se deben construir cada 30 metros.
2.2.86 Continuar con el reforce del sostenimiento y recuperación de la sección a 3 metros cuadrados con



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 34 - de 96

una altura de 1,80, a lo largo del inclinado principal.
2.2.87 Adquirir el equipo multidetector de 6 gases y cambiar los tableros de registro de gases.
2.2.88 Instalar arrancadores de seguridad para el accionamiento del equipo eléctrico.
2.2.89 Cambiar el cable convencional por cable y que cumpla con la norma RETIE.
2.2.90 Elaborar el plano de riesgos y publicarlo.
2.2.91 Implementar el sistema de transporte interno propuesto en el PTI aprobado.
2.2.92 Implementar el sistema de explotación propuesto en el PTI aprobado.
MINA DESAFIO I y DESAFIO II
2.2.93 Señalizar las labores mineras abandonadas y hermetizarlas para evitar la pérdida de flujo de corriente de aire.
2.2.94 Señalizar los nichos de protección de manera que puedan ser identificados cuando se va evacuado la mima.
2.2.95 Instalar arrancadores de seguridad para el accionamiento del equipo eléctrico (ventilador, malacate, bomba) bajo tierra.
2.2.96 Se debe ampliar y recuperar el nivel que comunica la mina desafío 2 con la mina cachudo 3 con el fin de tener una ruta alterna de escape y mejorar el circuito de ventilación.
2.2.97 Reubicar el ventilador que se encuentra en el frente 1 mina desafío 1 y colocarlo entre la bocamina y el frente 1 sobre el inclinado.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 35 - de 96

2.2.98 Continuar con la ampliación del área y sostenimiento en la abscisa 20 del inclinado desafío sección debe ser mínimo de 3 metros cuadrados con altura mínima de 1,80 metros.
2.2.99 A lo largo de los inclinados principal desafío 1 y desafío 2, se debe recuperar la sección en aque puntos donde el piso sopla. Se debe dejar una cuadrilla de mantenimiento
MINA EL RECUERDO
2.2.100 Construir escalones y emparejar el piso del inclinado entre la abscisa cero y la abscisa teniendo en cuenta la pendiente del inclinado 2.2.101 Entre la abscisa 40 y la abscisa 50 se debe ampliar la sección a mínimo 3 metros cuadrados altura mínima de 1,80 metros.
2.2.102 Realizar y hacer mantenimiento de la vía que comunica con la mina el milagro.
2.2.103 Implementar el plan de sostenimiento; se observaron palancas y capices de hasta 12 centíme de diámetro y el plan de sostenimiento establece diámetros de madera de 20 centímetros con separa de 1,1 metro.
2.2.104 Construir nichos de protección a lo largo de los inclinados de la mina el Recuerdo cada 30 meters. El primer nicho se encuentra en la abscisa 190, además se deben señalizar y localizarlo en el plano labores.
2.2.105 Llenar a diario el registro de medición de gases en los tableros, colocando la fecha y hora di medición y la concentración de cada uno; colocar tableros de registro donde hay personas laborand colocar tableros que registren los seis gases.
2.2.106 Colocar señalización a las vagonetas con cinta reflectiva.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 36 - de 96

2.2.107 Realizar el mantenimiento y ampliación de la sección del bocaviento que comunica con la mina laureles. La sección debe ser mínimo de 3 metros cuadrados con altura mínima de 1.80 metros
2.2.108 Implementar el sistema de explotación y sistema de transporte interno (vanguardia sobre rieles) propuesto en el PTI aprobado.
MINA LOS LAURELES
2.2.109 Realizar mantenimiento y ampliación de la vía de ventilación a 3 metros cuadrados con altura mínima de 1,80 metros la cual se encuentra comunicada con la mina el Recuerdo, esta ampliación va en la abscisa 370.
2.2.110 Adquirir el multidetector de seis gases.
2.2.111 Cambiar los tramos de la manila de seguridad que se encuentra deteriorada en el inclinado.
2.2.112 Cambiar la manila de seguridad al lado opuesto dónde se encuentran los cables de electricidad.
2.2.113 Instalar tableros de registro de medición de gases cerca de los sitios o lugares donde se encuentre personal laborando dentro de la mina (6 gases).
2.2.114 Construir nichos de protección a lo largo del inclinado con separación de 30 metros.
2.2.115 Implementar el sistema de explotación propuesto en el PTI aprobado.
2.2.116 Implementar el sistema de transporte propuesto en el PTI aprobado, para evitar riesgos.
2.2.117 Capacitar al personal que trabaja en alturas y adquirir los equipos para esta labor.
2.2.118 Implementar el programa de mantenimiento preventivo, preventivo y/o correctivo de los equipos y



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 37 - de 96

herramientas de la mina.
2.2.119 Elaborar planos de riesgos de la mina, socializarlo y publicarlo.
2.2.120 Ajustar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones de la mina (inclinados, niveles etc.)
2.2.121 En el plan de ventilación se deben elaborar los isométricos identificado claramente la entrada y salida de aire desde la boca mina.
MINA LA MILAGROSA
2.2.122 Colocar o trasladar la Manila de seguridad al extremo opuesto donde se encuentran los cables eléctricos, es decir está debe estar separada de los cables eléctricos.
2.2.123 Instalar manila de seguridad en los tramos que hace falta.
2.2.124 Cambiar los tableros de registro de medición de gases por unos que registren los seis gases.
2.2.125 Construir nichos de protección cada 30 metros a lo largo del inclinado y señalizando las labores mineras abandonadas, rutas de evacuación etc.
2.2.126 Avanzar una vía de comunicación con las minas vecinas con el objeto de mejorar la ventilación natural y tener una ruta alterna de evacuación.
2.2.127 Implementar el sistema de explotación propuesto en el PTI aprobado.
2.2.128 Implementar el sistema de transporte interno (vagoneta sobre rieles) propuesto en el PTI aprobado.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 38 - de 96

2.2.129 Continuar con la ampliación de la sección a mínimo 3 metros cuadrados con altura mínima de 1,80 metros.
2.2.130 Colocar señalización a las vagonetas con cinta reflectiva.
2.2.131 Implementar el plan de sostenimiento teniendo en cuenta el diámetro de la madera y la separación entre puertas.
2.2.132 Implementar el sistema de ventilación, los isométricos deben indicar claramente la entrada y salida del aire de la mina.
2.2.133 Capacitar al personal que realiza trabajo en alturas.
De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.
2.3 Suspender de manera inmediata la sobreguía que se avanza al final del inclinado y reubicarla, dejando un machón de protección de mayor área en la Mina El Futuro.
2.4 Se continúa con la suspensión de las labores de explotación en las minas eucalipto 1 y eucalipto 2 hasta que se realice la ampliación de la sección de los inclinados de acuerdo con el artículo 77 del decreto 1886 de 2015, en cuanto al área libre y la altura, se recupere la vía que comunica a las minas eucalipto 1 y eucalipto 2, además se reemplace el cable eléctrico por cable encauchetado que cumpla con la norma RETIE.
2.5 Informar a los titulares mineros que para las minas DESAFIO I y DESAFIO II una vez realizadas las instrucciones técnicas efectuadas y requeridas, el operador minero podrá continuar con las labores de explotación, esto teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 39 - de 96

visita al área el día 25 de julio de 2019.
2.6 Continuar con la medida de suspensión en la Mina El recuerdo, de las labores de explotación, avance de las labores de desarrollo y preparación en el bocaviento o galería de ventilación que comunica con la mina Laureles, hasta tanto se realice la ampliación de la sección a mínimo 3 metros cuadrados con altura mínima de 1,80 metros y se reforce el sostenimiento.
2.7 Continuar con la prohibición de ingreso de personal en la mina Los Laureles a partir de la abscisa 370 del inclinado principal a la vía ventilación que comunica con la mina el Recuerdo hasta tanto se amplíe la sección a 3 metros cuadrados altura de 1,80 metros y se sostenga o entiben estás vías.
2.8 Suspender los frentes de explotación, de la Mina la Milagrosa hasta tanto se termine con la recuperación de la sección a mínimo 3 metros cuadrados con altura mínima de 1,80 metros y establecer la comunicación con una mina vecina.
2.9 Se suspende toda labor de desarrollo preparación y explotación de la mina diamante dos con coordenadas N=1125929, E=1103706 H=2685 operada por el señor Patricio Fonseca dentro del título minero número 01-004-96 toda vez que no se encuentra incluida en el PTI y aprobado la autoridad minera.
2.10 Se suspende toda labor de desarrollo preparación y explotación de la mina diamante dos con coordenadas N=1126670, E=1103996 H=2626 operada por el señor José Alirio Sánchez dentro del título minero número 01-004-96 toda vez que no se encuentra incluida en el PTI y aprobado la autoridad minera. La labor que se autoriza es únicamente de mantenimiento, teniendo en cuenta que es la ruta alterna de escape de la mina DIAMANTE I, y hace parte del circuito de ventilación.
2.11 Conminar a los titulares mineros para que de manera inmediata se dé cumplimiento al requerimiento realizado a través del Auto PARN N° 1569 del 27 de septiembre de 27 de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 43 del 30 de septiembre de 2019, en cuanto a:
MINA FUTURO BM 4 (DELFINA GARZÓN)



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 40 - de 96

		2.11.1 Diseñar implementar plan de emergencias.
		2.11.2 Diseñar plano de riesgos de labores mineras.
		2.11.3 Implementar el método de transporte interno aprobado por el PTI para las labores mineras, vagoneta sobre riel metálico y tornamesa.
		MINA EL CHIVO BM 1 (DELFINA GARZON)
		2.11.4 Mejorar las instalaciones eléctricas y conexiones de las eléctricas ajustándose en el reglamento técnico RÉTIE.
		2.11.5 Implementar el método de transporte interno aprobado por el PTI para las labores mineras, vagoneta sobre riel metálico y tornamesa.
		MINA EL CEREZO BM 2 (DELFINA GARZON)
		2.11.6 Implementar el método de transporte interno aprobado por el PTI para las labores mineras, vagoneta sobre riel metálico y tornamesa.
		MINA EL ESPINO BM 5 (DELFINA GARZON)
		2.11.7 Mejorar las instalaciones eléctricas y conexiones de las eléctricas de las electrobombas, malacates, ventiladores Auxiliares sobre ajustándose en el reglamento técnico RETIE.
		MINA LAS ACACIAS BM 3 (DELFINA GARZON)
		2.11.8 Mejorar las instalaciones eléctricas y conexiones de las eléctricas de las electro bombas, malacates, ventiladores Auxiliares sobre ajustándose en el reglamento técnico RETIE.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 41 - de 96

2.11.9 Instalar peldaños de escalones metálicos o de madera sobre de inclinado principal entre la Abscisa 315 a la 320.
MINA LAS EUCALIPTO 1Y EUCALIPTO 2 (JOSE MANUAL HURTADO) 2.11.10 Capacitar y certificar al malacatero en trabajos en alturas en las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2, además de adquirir los equipos para trabajos en alturas e implementar el PTS y los formatos de inspección.
2.11.11 Presentar manual de operación segura de los equipos mineros, registros de socialización de los protocolos de seguridad, PTS, plan de transporte, soportes de socialización del SG-SST, plan anual de trabajo del SST, el programa anual de capacitaciones 2019, actas de inducción y reinducción de SG-SST, matriz de riesgo y plano de riesgo, medidas correctivas de los accidentes presentados, estadísticas de incidentes y accidentes.
2.11.12 Implementar el plan de emergencia y primeros auxilios en las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2.
2.11.13 Implementar el equipo de medición de gases para el registro de seis (6) gases (O2 / CO / CO2 / NO2 / CH4 / H2S), a fin de dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 del 2015.
2.11.14 Implementar blanco ventilación auxiliar en las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2 y mantenerla en funcionamiento de manera constante a fin de garantizar una atmósfera óptima para desarrollar la actividad minera.
2.11.15 Presentar el plan de mantenimiento y ampliación de las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2 para cumplir con el artículo 77 del decreto 1886 del 2015.
2.11.16 Se debe realizar el cambio del sistema de transporte de las minas Eucalipto 1 y Eucalipto 2 (coche sobre ruedas) a fin de dar cumplimiento con el sistema de transporte aprobado en el PTI vigente (vagoneta sobre riel).



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 42 - de 96

MINA LOS LAURELES (DOMINGO FONSECA)
2.11.17 Se prohíbe el uso de cables convencionales, equipos y conexiones eléctricas que no cumplan con su uso para minería bajo tierra.
2.11.18 Realizar la medición y control de las concentraciones de CO2.
2.11.19 Actualizar el plano de labores, una vez sea levantada la medida de suspensión.
2.11.20 El personal que realiza trabajo en alturas, debe contar con certificación vigente en trabajo seguro en alturas.
2.11.21 Realizar, socializar e implementar un plan de ventilación.
2.11.22 Realizar, socializar e implementar un plan de sostenimiento donde se incluya un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento.
2.11.23 Implementar señalización en áreas restringidas, labores abandonadas, equipos e instalaciones eléctricas.
2.11.24 Cambiar el sistema de transporte en el inclinado, con el fin de que los trabajadores no tengan que guiar el coche hasta superficie.
MINA EL RECUERDO (EDUARD FONSECA) Realizar socializar e implementar un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento. Implementar el plan de ventilación contar con registros de su implementación. Se prohíbe que los trabajadores guíen la vagoneta hasta superficie. Implementar el sistema de transporte determinado en el PT y aprobado por la autoridad minera. Realizar, socializar e implementar un plan de sostenimiento.
MINA LA MILAGROSA (EDUAR FONSECA – DOMINGO FONCECA)
2.11.25 Sellar y hermetizar labores antiguas y abandonadas.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 43 - de 96

 2.11.26 Realizar mantenimiento del sostenimiento en el nivel uno, teniendo en cuenta el deterioro presentado en los elementos del sostenimiento y toda vez que no cumple con la altura mínima de 1.8 m. Construir y señalizar nichos de seguridad. 2.11.27 Implementar un medio de comunicación seguro entre el punto del malacate y los puntos de cargue y descargue en el interior de la mina.
2.11.28 Ajustar los procedimientos de trabajo seguro, de acuerdo a las actividades reales realizadas en la mina y que Implementar el plan de ventilación presentado sean aplicadas a lo evidenciado, contar con registros de su socialización.
2.11.29 Contar con personal capacitado como su socorredor minero y auxiliar de salvamento minero.
2.11.30 Realizar, socializar e implementar un plan de sostenimiento, donde se incluya, un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento, contar con registros de su implementación.
2.11.31 Prohibir que los trabajadores guíen las vagonetas en su desplazamiento por el inclinado hasta superficie.
2.11.32 Implementar el sistema de transporte propuesto en el PTI aprobado por la autoridad minera.
MINA DIAMANTE 1 (ALIRIO SANCHEZ)
2.11.33 Dar cumplimiento a lo aprobado en el P.T.I. en cuanto al sistema de transporte. se debe implementar carrilera y tornamesa.
2.11.34 Instalar guardas de protección a las poleas y partes giratorias del Malacate. Instalar sistema de freno autónomo a las vagonetas y señalizarlas con reflectivos. Instalar otro freno al malacate.
2.11.35 Colocar canasta de sostenimiento al ingreso del inclinado interno ubicado en la abscisa 90.
2.11.36 Instalar controles para neutralizar el polvo de carbón.
2.11.37 Realizar medición de gases dióxido de carbono y gases nitrosos y dar cumplimiento al artículo 46



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 44 - de 96

del Decreto 1886.
2.11.38 Dotar a todos los trabajadores de protección respiratoria certificada.
2.11.39 Instalar ventilador auxiliar para los frentes de avance.
2.11.40 Actualizar los planos de labores y elaborar el plano de riesgos y de evacuación.
2.11.44 Implementar sostenimiento provisional en los frentes de avance.
2.11.42 Implementar el plan de ventilación diseñado para esta mina.
2.11.43 Elaborar e implementar el plan de sostenimiento.
2.11.44 Elaborar el plan de mantenimiento para los equipos que se usan en esta mina.
2.11.45 Dar cumplimiento a la resolución 1409 de 2012 para el trabajo seguro en alturas.
2.11.46 Elaborar los procedimientos de trabajo seguro ajustados para esta mina y capacitar los trabajadores.
2.11.47 Ajustar el plan de emergencias para las condiciones de esta mina.
2.11.48 Construir y señalizar nichos de seguridad mínimo cada 30 metros.
2.11.49 Cambiar la estructura para el descargue de la vagoneta en la tolva de superficie.
2.11.50 Realizar la recuperación ambiental del botadero de estéril.
2.11.51 Ajustar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las condiciones de la mina.
2.11.52 Elaborar e implementar plan de trabajo anual del sistema de gestión S.S.T.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 45 - de 96

						2.11.53 Elaborar e implementar cronograma de capacitaciones en temas de minería. 2.11.54 Certificar las brigadas de emergencia y contar con socorredores mineros. 2.11.55 Certificar a todos los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo. 2.11.56 Capacitar a todos los trabajadores en el buen uso de los E.P.P. y hacer entrega de dotaciones de acuerdo con la norma. MINA DESAFIO I y DESAFIO II (LEONARDO GARZÓN) 2.11.57 Implementar el Plan de Ventilación, asignar responsables y capacitar al personal. 2.11.58 Instalar nuevos tableros para el registro de las mediciones de gases y reubicar los existentes en los sitios donde se tienen instalados los equipos eléctricos. 2.11.59 Instalar señalización informativa y de riesgos en ruta de evacuación y lugares donde se tienen instalados los equipos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00056-15	JOSE SANTOS CUCHIVAGUEN LOPEZ	4	9-mar-20	PARN-0502	 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00056-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a: 1.1. Aceptar los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo. 1.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al anual 2018 con su respectivo plano



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 46 - de 96

de labores y el semestral de 2019. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.
1.3. Se requiere de forma inmediata al Titular Minero para que allegue:
1.3.1. El Pago de las regalías adicionales de 10 toneladas reportadas de más en el formato básico minero anual de 2011. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1827 de 7 de noviembre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.
1.3.2. El Formato Básico Minero anual de 2015 y la corrección del Formato Básico Minero FBM semestral de 2013. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1827 de 7 de noviembre de 2019. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.
1.3.3. Informe detallado soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-NJNC-004-2019 del 26 de agosto de 2019. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1500 de 19 de septiembre de 20199. De acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo.
1.3.4. El comprobante de pago por concepto de visita de fiscalización por valor de un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos (\$1.296.152) m/cte. requerido en Auto No. 0132 de fecha 03 de marzo de 2011, el comprobante de pago por concepto de visita de fiscalización por valor de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos m/cte. (\$1.445.708) m/cte, solicitado mediante requerimiento No. 049296 de fecha 30 de noviembre de 2010, el comprobante de pago por la suma de seis mil doce pesos moneda corriente (\$6.012 m/cte), por concepto de valor faltante en el pago de la visita de fiscalización inicialmente requerida en el Auto 857 de fecha 10 de agosto de 2011. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1827 de 7 de noviembre de 2019. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 47 - de 96

ESTADOS

1.4. Co Doquiero al titular para que en el término de un (1) mos contede a partir de la patificación
1.4. Se Requiere al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación
del presente acto, manifieste si desea continuar con acogimiento al derecho de preferencia del
artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante No. 20179030048272 del 18 de julio de 2017, para lo
cual deberá allegar igualmente lo siguiente:
a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber
cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título
minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:
(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o
trayecto solicitado;
(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;
(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;
(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y,
si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades
negras o mixtas;
(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya
exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán
agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);
b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.
c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del
Código de Minas.
Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016
y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería —ANM-, en lo
relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la
Agencia Nacional de Minería —ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o
sustituyan.
Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación
de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo
dispuesto en el inciso 21 y 30 del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la
motivación del presente acto.
1.5. Informar al titular minero que:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 48 - de 96

						1.5.1. A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia anual de
						2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes
						o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
						1.5.2. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No1827 de 7 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No 054 de 08 de noviembre de 2019, relacionado con FBM correspondiente al anual 2017 y semestral de 2019. De conformidad con
						el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto
						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. 1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:
AUTO	00940-15	CLAUDIA YANETH CUY MORALES, MARIA ALEJANDRINA,	3	9-mar-20	PARN-0503	2.1. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.
						2.2. Aprobar la póliza de cumplimiento No. 39-43-101002426 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, De acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo.
						2.3. Se requiere de forma inmediata a las titulares para que alleguen:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 49 - de 96

2.3.1. Los requerimientos del Auto PARN No. 0019 de fecha 4 de enero de 2018, referente a la Conformación y manejó del Botadero superior a fin de conformar las terrazas planteadas de 4 metros de altura a fin de garantizar la estabilidad de estos depósitos, Implementar el control de ingreso y salida del personal que ingresé a la mina Santa Bárbara, la presentación e implementación de procedimientos de trabajo seguro - PTS y Plan de Emergencia. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.
2.3.2. Los requerimientos del Auto PARN No 1391 de 04 de septiembre de 2019, referente a: Complementar la señalización faltante (frentes de explotación, número de bancos, velocidad máxima), Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, Una vez se reinicien las labores mineras es necesario que todo el personal empleado cuente con el pago de seguridad social. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.
2.4. Informar al titular:
2.3.1. Se da por recibida la información allegada en radicado No. 20199030589282 al requerimiento 2.2 del Auto PARN No. 1391 de 2019 relacionado con la presentación de evidencia de Construir cunetas faltantes en los pies de los taludes y en el interior de las vías de acceso, el cual será evaluado y verificado en próxima visita de fiscalización. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.
2.3.2. A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 50 - de 96

AUTO	14221	PEDRO ARTURO ALARCON	6	9-mar-20	PARN-0504	Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 10 al 14 de febrero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-0087 de Fecha 26 de febrero de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. La Autoridad Minera se apresta a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN-0316 de fecha 13 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No 008 de 19 de febrero de 2019, referente al no cumplimiento en las instrucciones técnicas realizadas en virtud de visita de fiscalización JCSL005-2017 de diciembre de 2017 e igualmente PARN-001-DSC-2019 del veinte (20) de enero de 2019. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1. del presente acto administrativo. 2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-0087 de Fecha 26 de febrero de 2020, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:
						para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería. (Días hábiles)



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 51 - de 96

	Т
Presentar un informe técnico y detallado, que, de soporte y cumplimiento de cada	
una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas	50
en la visita técnica de fiscalización minera, realizada a las minas del título minero	50
14221	
Presentar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje de las minas del título minero 14221	45
Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, con sus	
soportes de registro para las minas Santa Martha, Villa Paula, San Pedro, San	
Fernando, Tolva 1, Tolva 2, Santa clara, junto con los manuales de operación segura	45
de los equipos existentes en estas minas, e implementar los formatos de inspección y	
la hoja de vida de cada uno de estos equipos	
Capacitar y certificar al personal en temas de seguridad de minas en labores	
subterráneas, primeros auxilios, agentes de riesgo, protocolos de seguridad y demás	45
temas de seguridad, según los agentes de riesgos plasmados en la matriz de riesgos	40
de las minas del título minero 14221	
Presentar el plano de labores mineras actuales, el plano de riesgos, los isométricos	30
de ventilación de las labores mineras actuales del título minero 14221	00
Contar con socorredores mineros para las minas del título minero 14221 en	45
cumplimiento de los artículos 31, 32 y 235 del decreto 1886 del 2015	10
Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras de las minas Santa	
Martha, Villa Paula, San Pedro, San Fernando, tolva 1, Tolva 2 y Santa clara del	45
título minero 14221	
Implementar el plan de ventilación para las minas, San Fernando, Tolva 1, Tolva 2,	
Santa clara, San Pedro, Villa Paula y Santa Marta, además de presentar el PTS de	
ventilación y la lectura de la atmósfera minera de cada mina, junto con los aforos de	45
ventilación de las labores mineras actuales, y realizar el sellado y hermetizado de los	. •
trabajos abandonados junto con su señalización y presentar el plan de	
mantenimiento de las vías de ventilación de todas las minas	
Implementar el sistema de freno autónomo en todas las vagonetas de las minas del	INMEDIATO
título minero 14221, en caso de ruptura del cable de acero o falla mecánica El	



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 52 - de 96

ESTADOS

malacate y realizar la señalización de todas las vagonetas en cumplinartículo 88 del decreto 1886 del 2015	imiento del
Implementar el plan de sostenimiento de las minas Santa Martha, Villa F Pedro, San Fernando, Tolva 1, Tolva 2, Santa clara y presentar los so implementación del mismo e implementar y colocar el sostenimiento según y diámetro de madera presentados en dicho plan de sostenimiento	soportes de
Construir adecuar señalizar limpiar los nichos de seguridad de todas las título minero 14221 y construirlos máximo cada 30 m, en cumplimiento del del decreto 1886 del 2015	
Realizar la ampliación total de todas las vías principales de las minas del ti minas Santa Marta, Santa clara, San Fernando, San Pedro, Tolva 1, To Paula, para las vías principales (inclinado principales y niveles) a cumplimiento con el artículo 77 del decreto 1886 en cuanto altura libre mín m y sección libre mínima de 3 m²	olva 2, Villa fin de dar 45
Implementar la señalización de tipo informativo preventivo y predictive vacuación nichos de seguridad abscisado debías tableros de ventilace frentes de explotación para las minas del título minero 14221 Santa Marclara, San Fernando, San Pedro, Villa Paula, Tolva 1 y Tolva 2.	ción en los
Garantizar en todo momento las condiciones de atmósfera minera óptimas los límites permisibles establecidos en los artículos 38, 39, 40, 44, 55 decreto 1886 del 2015, e instalar en todas las minas la ventilación aux frentes ciegos, la cual debe mantenerse encendida durante todo el turno en las minas que no poseen comunicación se deberá instalar ventilacion desde superficie a fin de evacuar los gases viciados de las minas	55 y 60 del xiliar en los o de trabajo,
Garantizar el monitoreo de la atmósfera minera de todas las labores m título minero 14221 mediante el empleo de un equipo múltiplos de s (O ₂ /CO/CO ₂ /H ₂ S/CH ₄ /NO ₂), en cumplimiento del artículo 46 del decreto d 2015, debido a las concentraciones de CO ₂ y NO ₂ evidencias en todas mineras	seis gases de 1886 del 45
Adecuar la red eléctrica de todas las minas del título minero 14221, er	en cuanto a 45



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 53 - de 96

	-			T.
			cableado, arrancadores, sistemas de encendido, aislamiento de cables, etc., a fin de	
			dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 169, 170, 171 del decreto 1886 del	
			2015 y aislar correctamente todos los empalmes y el cableado expuesto, suspender	
			el encendido de equipos (ventiladores) mediante el contacto entre cables sin	
			protección a fin de cumplir con lo exigido en la norma RETIE	
			hacer entrega de los EPP necesarios para el desarrollo de la actividad minera bajo	
			tierra (auto rescatadores, mascarillas medias cara de filtros intercambiables, botas	45
			caña alta punta de acero) y demás EPP qué se necesita en según los agentes de	40
			riesgos plasmados en la matriz de riesgos del título minero 14221	
			realizar el correcto manejo de las aguas de escorrentía y realizar la conformación de	
			las terrazas, en los botaderos de estéril dentro del título minero 14221, a fin de	45
			garantizar la estabilidad del talud y evitar un posible deslizamiento	
			Implementar el plan de emergencias de las minas del título minero 14221, capacitar	
			al personal en brigadas de emergencia y agentes de riesgo, protocolos de seguridad	
			y conformar las brigadas de emergencia y realizar un simulacro evacuación de las	45
			labores además de publicar el director de emergencias en las carteleras de los	
			campamentos	
			Dar cumplimiento a lo probado en el PTO en cuanto lo que tiene que ver con el	
			método explotación aprobado, toda vez que se evidencia en campo, el método	
			explotación por Tajo corto con derrumbe dirigido y el método aprobado según acto	45
			administrativo es cámaras y pilares con asentamiento gradual de techo, justificar y	.0
			sustentar técnicamente el incumplimiento	
			Realizar la instalación de las guardas de protección en las partes móviles de todos	
			los malacates de las minas del título minero 14221 a fin de garantizar la seguridad	INMEDIATO
			del operador del malacate	HAIVILDIATO
			dei operadoi dei maiacate	
1		1		

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 54 - de 96

						2.3. Se ordena la suspensión de las labores mineras de desarrollo preparación y explotación de las minas Tolva 2 (E=1.130.100 / N= 1.124.557) y Motuas 5 (E=1.130.149 / N= 1.124.534) toda vez que se encuentran fuera del área del título minero 14221 y las mismas no se encuentran aprobadas o contempladas dentro del PTO aprobado.
						2.4. Se impone medidas seguridad a todas las minas dentro del título minero 14221 Santa Marta, Santa clara, San Pedro, San Fernando, Villa Paula, Tolva 1, Tolva 2 y se prohíbe el ingreso de todo el personal minero bajo tierra, hasta tanto cuente con los auto rescatadores personales para cada trabajador minero, los cuales deben cumplir con los parámetros mínimos exigidos dentro de la resolución 958 del 2016.
						2.5. Dar traslado del presente acto administrativo junto con el informe PARN 0094 del 28 de febrero de 2020 a:
						2.5.1. Corporación Autónoma y Regional de Boyacá "CORPOBOYACA", para que realice visita de verificación del cumplimiento de lo aprobado en la licencia ambiental vigente para el título minero 14221, y cuantifiqué el posible impacto ambiental dentro del título en mención.
						2.5.2 . La Alcaldía municipal de Sogamoso o su delegado a fin de poner en conocimiento el estado actual del título minero 14221 y las medidas de suspensión y prohibición impuestas dentro del mismo.
						Se advierte a los titulares que, la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las
						obligaciones contraídas. Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la
						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
						3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES
AUTO	EC7-131	ORMICOL C.I. S.A.	3	9-mar-20	PARN-0505	3.1. Informar al titular:
						3.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada del día 19 de febrero de 2020 al



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 55 - de 96

área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0093-2020 de 27 de febrero de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.
3.2. Continuar con la prohibición del ingreso de los trabajadores a la mina ORMICOL, hasta tanto los trabajadores cuenten con los autorrescatadores, dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015 y a la resolución No. 958 de 2016.
3.3. Continuar con la prohibición del ingreso de personal contratado y de visitantes a la mina que no cuenten con los respectivos elementos de protección personal EPP, específicamente con los autorrescatadores, para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV articulo 20 al 23 del decreto 2886 del 21 de diciembre de 2015.
3.4. Informar al titular que la autoridad minera se apresta a proferir el acto administrativo que resuelve de fondo el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante auto PARN-0846 del 24 de abril de 2019, esto es, por lo señalado en el literal g) Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, el cual será notificado en posterior acto administrativo.
3.5. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.
Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 56 - de 96

AUTO	HEH-082	MIGUEL ANTONIO VILLAMIL- JORGE ARNULFO ORTIZ GONZALEZ	2	9-mar-20	PARN-0506	 4.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada del día 20 de febrero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0098-2020 de 28 de febrero de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del código penal. 4.3. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DAU-161	COMPAÑÍA MINERA DE CALCETEROS S.A - COMICAL S.A	3	9-mar-20	PARN-0507	 5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 5.1. Informar al titular: 5.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada del día 17 de febrero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0094-2020 de 28 de febrero de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 57 - de 96

5.2. MANTENER LA PROHIBICIÓN DE INGRESO a frentes antiguos o abandonados sin ventilar, se debe realizar un sellamiento respectivo a los frentes antiguos debidamente señalizados para prevenir el acceso del personal a estos frentes.
5.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que de cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe 0094 del 28 de febrero de 2020, descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:
Implementar planillas de control de producción
Implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje
Implementar manuales de operación segura para los equipos de la mina
Contar con la capacitaciones o certificaciones de competencia laborales
en seguridad y salud en labores subterráneas
Control tanto de ingreso como salida del personal de las minas
Realizar exámenes ocupacionales de egreso e ingreso periódicos a los trabajadores
Capacitación en el uso de los autorescatadores
Realizar señalización del gajo a mano izquierdo en la mina el papayo
Se debe contar con un profesional idóneo que se encargue de la
supervisión de las labores mineras aspectos técnicos y de la seguridad,
implementación de los planes de sostenimiento, ventilación, plan de
emergencia y SG-SST
Realizar una actualización al plan de sostenimiento en el que se indique
con claridad que los resultados de los estudios del nacido rocoso
permitan contar con un sostenimiento natural, la separación entre puertas y diámetro de los elementos del sostenimiento
Realizar un sostenimiento adecuado en el cruce del túnel principal con el



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 58 - de 96

						gajo actual de avance donde presenta la bóveda Ventilar continuamente los frentes de avance registrando las concentraciones de gases en tableros de control y en libros
						Se le concede un termino improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del articulo 287 de la ley 685 de 2001.
						5.4. No continuar con el trámite sancionatorio de multa y caducidad iniciado en el Auto No. PARN-1965 del 27 de diciembre de 2018 teniendo en cuenta que en la verificación efectuada en campo demostró el acogimiento de las instrucciones técnicas de los mencionados informes.
						5.5. Remitir copia del presente acto administrativo junto con el informe PARN 0094 del 28 de febrero de 2020 a Corpoboyacá.
						Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
						2. EQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES
AUTO	HHV-08032	GIOVANNY MEDINA RICO	3	9-mar-20	PARN-0508	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. HHV-08032 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería—ANM-, se procede a:
						2.1 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá sobre los trámites sancionatorios de caducidad y multa que



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 59 - de 96

AUTO	DBI-102	SOCIEDAD MINERA Y ENERGETICOS INDUSTRIALES SA - MINERGETICOS SA	6	9-mar-20	PARN-0509	de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. DBI-102 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería—ANM-, se procede a: 1.1 Se conmina el cumplimiento de lo requerido ya por apremio mediante multa o por causal de caducidad en los siguientes casos:
						 cursan en el expediente, conforme a lo relacionado en la parte motiva. Razón por la cual el presente acto administrativo no interrumpe ni amplía los términos concedidos en los autos precedentes. 2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3 Se informa al titular minero que la documentación allegada de manera posterior será evaluada de manera posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 60 - de 96

1.1.1 Por el no pago de la multa interpuesta a la Sociedad MINERALES Y ENERGETICOS

INDUSTRIALES S.A MINERGETICOS SA., por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$4.136.730 M/Cte), mediante Resolución GSC-ZC 000174 del 15 de julio de 2016, ejecutoriada y en firme el 12 de octubre de 2016.
1.1.2 Por la no presentación de lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1925 de fecha 26 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 055 de fecha 31 de diciembre de 2018, numeral 2.2., frente a la presentación de un informe de descargos pertinentes, en el cual se expongan las razones por la cual no se están adelantando los trabajos y obras dentro del área del contrato de concesión, ya que en las visitas de fiscalización realizadas al título minero el 06 de junio de 2017 y el 26 de noviembre de 2018, se evidenció inactividad minera por más de seis meses sin que medie autorización alguna por parte de la autoridad minera.
1.1.3 Por la no presentación de lo requerido bajo de apremio de multa mediante Auto PARN 002515 del 01 de diciembre de 2014, notificado en estado jurídico No 052-2014 del 05 de diciembre de 2014 y bajo causal de caducidad mediante Resolución GSC-ZC 000174 del 15 de julio de 2016, ejecutoriada y en firme el 12 de octubre de 2016 al no presentar los informes de prueba en la; implementación de nichos de salvamento en las labores bajo tierra, que los trabajadores cuentan con los elementos de seguridad y protección personal, la implementación de señalización en las vías de acceso e internas al igual que todas las instalaciones en superficie.
1.1.4 Por la no presentación de lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 000020 de 24 de enero de 2013, notificado en estado jurídico 05-2013 del 25 de enero de 2013 y bajo causal de caducidad mediante Resolución GSC-ZC 000174 del 15 de julio de 2016, ejecutoriada y en firme el 12 de octubre de 2016; frente a la presentación de las planillas de afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) de la totalidad de los trabajadores adscritos al proyecto minero correspondientes al mes de diciembre y último trimestre de 2012. 1.1.5 por el no cumplimiento de lo requerido mediante Auto PARN No. 1807 de fecha 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 052 de fecha 13 de diciembre de 2018, numeral 2.1., frente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 61 - de 96

al III trimestre de 2010; IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015; I, II, III IV trimestre de 2016; I,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 62 - de 96

						002515 del 01 de diciembre de 2014, notificado en estado jurídico No 052-2014 del 05 de diciembre de 2014, y posteriormente requeridos bajo causal de caducidad mediante Resolución GSC-ZC 000174 del 15 de julio de 2016, ejecutoriada y en firme el 12 de octubre de 2016; ya que no se han allegado los mencionados formatos para su correspondiente evaluación. 1.1.12Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2014, con su respectivo plano de labores y el FBM semestral y anual de 2015 junto con el plano de labores, requeridos bajo apremio de mediante Auto PARN No 0424 de 09 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No 015-2016 del 11 de febrero de 2016; ya que no se han allegado los mencionados formatos para su correspondiente evaluación. 1.1.13Por el no cumplimiento de lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No 0424 de 09 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No 015-2016 del 11 de febrero de 2016, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 y I, II, II y IV trimestre de 2015, más los interese que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Con la obligación de allegar la información en debida forma 1.1.14Por el no cumplimiento frente a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 002515 del 01 de diciembre de 2014, notificado en estado jurídico No 052-2014 del 05 de diciembre de 2014, frente a renovación de la póliza vencida desde el día nueve (9) de mayo de 2014; toda vez que, no se ha allegado la mencionada renovación No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por se
AUTO	HCH-082	TITO ANTONIO GOYENECHE FLOREZ	3	9-mar-20	PARN-0510	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. HCA-081 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 63 - de 96

se procede a: 3.1 Aprobar
3.2 Declarar subsanado el proceso bajo causal de caducidad dentro del auto PARN No. 2852 de 2017 numeral 2.4.2 literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001.
3.3 Tener como no presentados los FBM semestral y anual de 2016 allegados en físico.
 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, esto es; el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por las siguientes causas: 2.3.1 Por el no pago de regalías del III trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018 y 2019, los cuales deben allegarse junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, en atención a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 3.4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
 2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros anual 2017, semestral y anual de 2018 y semestral 2019, a través de la plataforma SI.MINERO Se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la documentación solicitada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.5 Conminar al titular para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones de multa o caducidad que cursan en el expediente, específicamente:
3.5.1 Por no presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiste al II trimestre de 2017.
3.5.2 Por no presentar el FBM semestral de 2016 en la plataforma del SI.MINERO
3.5.3 Por no presentar el FBM anual de 2016, conforme a lo estipulado en el artículo segundo de la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 64 - de 96

Resolución No. 40558 de junio de 2016.
3.5.4 Por no presentar los planos de labores mineras de los periodos 2012, 2013, 2014, 2015, para proceder con la aprobación de los FBM anuales
2.4 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No HCH-082 mediante la póliza de seguro No. 14-43-101005864, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 65 - de 96

AUTO	01490-15	CARLOS ALBERTO GOMEZ	1	9-mar-20	PARN-0511	 2. Dispone: 2.1 Aprobar los Formatos Básico Mineros correspondientes al semestral y anual de 2013, 2014 y 2015, semestral 2016, 2017 y 2018, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. 2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación plano anexo al Formato Básico Minero – FBM 2016, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares allegüen los anteriores requerimientos. 2.3 Informar al titular minero que en lo referente al Formato Básico Minero anual de 2019 (junto con el plano de labores mineras) y en adelante, deberá diligenciarse de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 40925 de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-015-96	FREDY YOVANY RODRIGUEZ, JESUS ALEXANDER RODRIGUEZ, DIANA MARCELA	6	9-mar-20	PARN-0512	 2. Dispone: 2.1 Aprobar: 2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 66 - de 96

RODRIGUEZ HERNANDEZ	trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 1.1 del presente
	pronunciamiento.
	2.1.2 Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017, 2018 y semestral de
	2019, de conformidad con el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.
	2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75
	del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones:
	2.2.1 La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2016, de conformidad con
	el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.
	2.2.2 Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO de acuerdo con el numeral 1.4 del presente Acto
	Administrativo.
	Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de treinta (30
	días, hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de
	cumplimiento con el anterior requerimiento.
	2.3 Informar a los titulares mineros que para la presentación del FBM anual 2019 debe realizarse
	conforme a los lineamientos que establece la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 del
	Ministerio de Minas y Energía.
	2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto
	PARN-0263 del 05 de febrero de 2020 numeral 2.4, respecto de los Formularios de regalías.
	Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo
	de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto
	administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
	Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 67 - de 96

						2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES. — Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería — ANM, se procede a: 2.1 Aprobar: 2.5.1 Los formatos básicos mineros semestrales y anules para los años 2014 y 2015, y semestral 2019. 2.5.2 Las regalías correspondientes al I, II, III, y IV del 2009; I, II, III y IV del 2010; I, II, III, III, y IV del 2012; al II, III y IV trimestre de 2015,
AUTO	119-92	MOMPERIMAN LTDA	5	9-mar-20	PARN-0513	2.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el articulo 75 del Decreto 2655 de 1988, la siguiente documentación. 2.2.1 Los planos que deben acompañar a los formatos básicos mineros para los años 2013, 2016, 2017 y 2018, 2.2.2 El seporte de pago por valor de \$ 5.484.998 por concepto de regalias del II trimestre de 2015, toda vez que el presentado no se encuentra claro (valor y fecha de pago). Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, conforme el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 2.3 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la póliza de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, las cuales se encuentran vencidas y sin incrementar. Para subsanar la causal, podrá renovar las garantías conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para rectificar o subsanar la causal referida o para formular su defensa, conforme el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4. Del Decreto 2655 de 1988, esto es, por "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalias establecidas en capítulo XXIV de este Código, específicamente por el no pago de los siguientes valores: 2.4.1 CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOCIENTOSUN PESOS MC/TE (\$477.201), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de regalias del I trimestre de 2013. 2.4.2 CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MC/TE (\$479.695), más los intereses causados al momento del pago, por concepto de faltante de regalias del II trimestre de 2014.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 68 - de 96

	 2.4.3 DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$42.854.764), por concepto de regalias del i trimestre de 2016, (no se presentó recibo de soporte de pago para el valor cancelado) 2.4.4 QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE (\$513.650), más los intereses causados al momento del pago, por concepto de fattante de regalías del III trimestre de 2017, 2.4.5 TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MC/TE (\$3.412) más los intereses causados al momento del pago, por concepto de fattante de regalías del III trimestre de 2017 2.4.6 TREINTA Y CINCO MIL SEICIENTOS SETENA Y CUATRO PESOS MC/TE (\$35.674), más los intereses causados al momento del pago, por concepto de fattante del II trimestre de 2018. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para rectificar o subsanar la causal referida o para formular su defensa, conforme el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 2.5 Subsanar la causal señalaida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Decreto, puesta en conccimiento de la sociedad titular en el Auto PARN No 2221 de 24 de noviembre de 2015. 2.6 Informar a la sociedad titular que debe presentar una aclaración y/o corrección respecto de los FBM correspondientes a los años 2013, 2016, 2017 y 2018, en razón a que se observa que existe diferencia entre la información reportada en los formularios de producción y ficulación de regalías. 2.7 Informar a la sociedad titular que respecto del Formato Básico Minero anual de 2019 y el respectivo plano de labores mineras deberá atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, para su presentación se tendrá en cuenta el parágrafo del artículo 2 de la mencionada resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 1.1 del presente acto administrativo. 2.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

TADOS	igina - 69 - de 96
-------	--------------------

AUTO	2592T	MINERALEX LTDA	3	9-mar-20	PARN-0514	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1 Poner en conocimiento de MINERALEX LTDA el Informe Final de Investigación LG-EN-01-20, emitido como resultado del accidente mortal acaecido en la mina denominada "La Cabrera Manto 50" ubicada en el área del Título Minero No. 2592T el día 6 de diciembre de 2019 donde perdió la vida el Señor YIBER AUBIN ZAMBRANO identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.056.554.192, quien se desempeñaba como PICADOR. 2.2 Confirmar y mantener la medida de suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina CABRERA MANTO 50 ubicada en las coordenadas N. 1.155.765 E. 1.152.423 cota 2345 msnm, hasta tanto se acojan todas las medidas mencionadas en el numeral 10 del Informe Final de Investigación LG-EN-01-20. Dicha medida de SUSPENSIÓN solo será objeto de levantamiento cuando esta Autoridad Minera emita autorización por escrito mediante el acto administrativo que corresponda, y previa verificación en campo del cumplimiento de las medidas impuestas e indicadas en el numeral 10 del Informe Final de Investigación LG-EN-01-20 2.3 Confirmar y Mantener la medida de seguridad de Suspensión de todas las labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) adelantados sobre el manto 40 en el Contrato de Concesión 2592T, teniendo en cuenta que dichos trabajos no se encuentran incluidos dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta Autoridad Minera. Dicha medida de SUSPENSIÓN solo será objeto de levantamiento cuando esta Autoridad Minera emita autorización por escrito mediante el acto administrativo que corresponda, y previa aprobación de un Programa de Trabajo y Obras que incluya la mencionada labor.
------	-------	----------------	---	----------	-----------	--



autoridad minera).

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 70 - de 96

comunicación con la mina Cerrito 2 del título 070-93 (dicha comunicación debe estar aprobada por la

2.5.5 Diseñar el procedimiento para inspecciones planeadas de puntos críticos en entibación o fortificación, y otros relacionados con el sostenimiento dando cumplimiento a lo establecido en el

2.4 Confirmar y Mantener la medida de seguridad de Suspensión de todas las labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) adelantados por fuera del área del Contrato de Concesión 2592T, en razón a que dichos trabajos no se encuentran incluidos dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta Autoridad Minera.
Dicha medida de SUSPENSIÓN solo será objeto de levantamiento cuando esta Autoridad Minera emita autorización por escrito mediante el acto administrativo que corresponda, y previa aprobación de un Programa de Trabajo y Obras que incluya la mencionada labor.
2.5 REQUERIR a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las medidas a aplicar contenidas en el numeral 10 del Informe Final de Investigación LG-EN-01-20, a saber:
2.5.1 Capacitar a todos los trabajadores del Contrato de Concesión 2592T en el plan de sostenimiento y procedimientos de trabajo seguro, competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras subterráneas de conformidad con lo ordenado en el artículo 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto 1886 de 2015.
2.5.2 Capacitar a todos los trabajadores operativos y supervisores en los diferentes procedimientos de trabajo seguro y mantener un programa de supervisión y seguimiento a los trabajadores para determinar si los mismos cumplen con los procedimientos de trabajo seguro, de conformidad con los artículos 9, 11,14, 15,16,17, 18 y 19 del Decreto 1886 de 2015.
 2.5.3 Implementar los controles respectivos de acuerdo al avance de la explotación, en cumplimiento de los artículos 11, 75, 76 y 77 del Decreto 1886 de 2015. 2.5.4 Rediseñar el plan de sostenimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto, 1886 de 2015 y acorde al PTO del Contrato de Concesión 2592T. Se debe tener en cuenta la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 71 - de 96

artículo 9, 76 y 77 del Decreto 1886 de 2015. Se debe tener en cuenta la comunicación con la mina Cerrito 2, del título 070-93 (dicha comunicación debe estar aprobada por la autoridad minera).
2.5.6 Actualizar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y socialización del
mismo plan, así mismo, actualizar la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la
mina CABRERA MANTO 50. de conformidad con lo establecido en el articulo 29 del Decreto 1886 de
2015, a la normatividad vigente, materialización del riesgo y a las condiciones actuales de la mina. Se
debe tener en cuenta la comunicación con la mina Cerrito 2. titulo 070-93 (dicha comunicación debe
estar aprobada por la autoridad minera).
2.5.7 Actualizar, socializar e implementar la evaluación de perfiles de trabajo para cada uno de los cargos
presentes en la mina CABRERA MANTO 50, de acuerdo a las características de trabajo de la empresa
minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1886 de 2015 y las demás normas que lo complementen.
2.5.8 Asegurar el cumplimiento de las obligaciones del personal directivo, técnico y de supervisión.
Conforme lo ordena el artículo 13 del Decreto 1886 de 2015.
2.5.9 Ajustar el Programa de Protección contra Caídas, de acuerdo al desarrollo de las labores mineras y
de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012. Dado que no se ejecuta en su totalidad
2.5.10 Capacitar a todos los trabajadores que ejecuten trabajo en alturas de acuerdo a lo establecido en
los numerales 7.8.9 del artículo 2, artículos 6, 7, 8, 9, 10,11 y 15. literal d. del artículo 16 de la
resolución 1409 de 2012 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual, así
mismo se requiere capacitar a los trabajadores como coordinador de trabajo en alturas de acuerdo a
las necesidades de la empresa y según las funciones establecidas para el mismo en la resolución
1409 de 2012.
2.5.11 Disponer de equipos, medios y elementos de control en TSA de acuerdo a lo establecido en los
numerales 3 4.5 y 7 del artículo 3 de la Resolución 1409 de 2012 y demás que complementen o
modifiquen según la legislación actual, así mismo se requiere actualizar las hojas de vida de los
equipos utilizados para TSA de acuerdo a las condiciones de la empresa y a las características del
equipo.
2.5.12 Actualizar los procedimientos de trabajo seguro PTS de acuerdo a las condiciones actuales de la
empresa, como así mismo el diseño, implementación, ejecución capacitación de los faltantes de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 72 - de 96

acuerdo con lo ordenado en el articulo 9 del Decreto 1886 de 2015 y a las condiciones actuales de la Empresa.
2.5.13 Se requiere de actualización, implementación y capacitación del procedimiento de ingreso y salida
del personal conforme a las condiciones de la mina y al ingreso de personas ajenas a la explotación
(visitantes) de acuerdo al artículo 9 del decreto 1886 de 2015. Se debe tener en cuenta la
comunicación con la mina Cerrito 2, Titulo 070-93, la cual podría implicar personal fluctuante sin
control en las dos minas (cerrito y cabrera manto 50).
2.5.14 Capacitar a los trabajadores en los cursos de socorredor minero y coordinador logístico de
salvamento minero, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 1886 de 2015.
2.5.15 Capacitar al 100% de los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en labores
subterráneas en cumplimiento del CAPITULO III, Disposiciones Sobre Capacitación y
Reentrenamiento del decreto 1886 de 2015.
2.5.16 Actualizar la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de acuerdo a las
condiciones de la empresa, a la materialización del riesgo y a la normativa vigente
2.5.17 Ajustar el Programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la
normativa vigente y a las condiciones de la empresa.
2.5.18 Ajustar los formatos y Procedimientos de las inspecciones a las instalaciones, maquinas o equipos
de acuerdo a la normativa vigente y a las condiciones de la empresa.
2.5.19 Actualizar, implementar y socializar el plan de prevención, preparación y respuesta ante
emergencias de la mina CABRERA MANTO 50, de conformidad con lo establecido en el artículo 29
del Decreto 1886 de 2015, a la normatividad vigente, materialización del riesgo y a las condiciones
actuales de la mina. Se debe tener en cuenta la comunicación con la mina Cerrito 2, titulo 070-93
2.5.20 Complementar los equipos del plan de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886
de 2015 y a los riesgos establecidos en la identificación de peligros, evaluación y valoración.
2.5.21 Realizar el control de los gases de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 46 y 52 del decreto 1886 de 2015
2.5.22 Se requiere la actualización del Plan de ventilación y el programa de mantenimiento de los equipos de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y a las proyecciones de trabajo,
cumpliendo con los sitios de medición y VLP establecidos en el Decreto 1886 de 2015 y con el PTO
de la empresa ya que este programa no establece trabajos sobre el manto 40 por donde se está
The right of the first and the stable of the right of the first of the



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 73 - de 96

	adelantando a comunicación por ventilación. Adicionalmente se requiere reubicar la ventilación mecanizada a un lugar que cumpla con los requerimientos legales (Decreto 1886 de 2015) y técnicos de la explotación. Se debe tener en cuenta la comunicación con la mina Cerrito 2. Titulo. 070-93, (Dicha comunicación debe estar aprobada por la autoridad minera). 2.5.23 Se requiere la actualización del Plan de sostenimiento y programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y a las proyecciones de trabajo, cumpliendo con establecido en el Decreto 1886 de 2015 y con el PTO de la empresa ya que este programa no establece trabajos sobre el manto 40 por donde se está adelantando la comunicación por ventilación. Se debe tener en cuenta la comunicación con la mina Cerrito 2, Titulo 070-93 (Dicha comunicación debe estar aprobada por la autoridad minera) 2.5.24 Complementar la señalización de la mina Cabrera manto 50 de acuerdo a la normatividad vigente y a las condiciones actuales de la empresa minera y cumplir con el Decreto 1886 de 2015 en cuanto a esta se refiere. 2.5.25 Por clasificarse como pulverulenta inflamable la mina Cabrera manto 50 (artículo 66 del Decreto 1886 de 2015) se requiere que todos, los equipos e instalaciones eléctricas que se utilicen en las labores mineras subterráneas deben ser equipos e instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión contra grisú, certificadas según el RETIE para uso simultance en las labores mineras subterráneas deben ser equipos e instalaciones eléctricas existentes en las labores actualmente en la mina CABRERA MANTO 50 deben ser retiradas, además se prohíbe el uso de máquinas y de equipos eléctricos y/o electrónicos que no estén certificados bajo el RETIE para trabajos en áreas clasificadas es decir a prueba de explosión Articulo 171 del Decreto 1886/15. 2.5.26 Se hace necesario que la empresa dé cumplimiento al decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se explúe el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabaj
--	--



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 74 - de 96

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.6 Poner en conocimiento de MINERALEX LTDA que el Contrato de Concesión 2592T se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", por adelantar labores que no se encuentran contempladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Resolución No. 0318 del 27 de octubre de 2008, incumpliendo la disposición legal prevista en el numeral 5 del artículo 84 donde se establece que en dicho documento técnico se debe contar con la "Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación", específicamente por adelantar labores mineras en el frente del nivel 2 sur labores mineras avanzadas por el manto 40 y los demás niveles avanzados al sur que se encuentran por fuera del área del contrato de concesión 2592T.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.7. Poner en conocimiento MINERALEX LTDA que el Contrato de Concesión 2592T se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras" como quiera que, el Concesionario ha desconocido palmariamente la medida de suspensión "de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación y explotación en los niveles 2 y 3 norte y sur del manto 40 toda vez que NO cumple con sección y altura indicada del Decreto 1886 de 2015 en su artículo 77", ordenada por esta Autoridad Minera en marco de la visita de fiscalización adelantada el día 01 de agosto de 2019 y reiterada mediante Auto PARN No. 1463 del 17 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 40 del 18 de septiembre



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 75 - de 96

de 2019, situación que se evidenció con las pruebas debidamente recaudadas con ocasión de la investigación del accidente minero mortal ocurrido el 06 de diciembre de 2019, entre otras las planillas de ingreso y los testimonios, así como en el Informe de Investigación de Accidente aportado por el Titular Minero al expediente mediante el radicado N° 20199030609222 de 12 de diciembre de 2019.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Poner en conocimiento MINERALEX LTDA que el Contrato de Concesión 2592T se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", por las siguientes causas: En primer lugar, y teniendo en cuenta que se evidenció que el titular minero desarrolla labores que no se encuentran incluidas dentro del Programa de Trabajos y Obras -PTO- previamente aprobado por la autoridad minera, se tiene por parte de este el incumplimiento de los numerales 6.4 "Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo No.3 y a él deberá sujetarse EL CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación" y 6.10 "Finalizada la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la etapa de Explotación, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDERTE, para dicha etapa" de la cláusula SEXTA OBLIGACIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO Contrato de concesión suscrito. En segunda medida, por el incumplimiento de la obligación contractual establecida en el numeral 6.11 de la cláusula sexta que establece que "En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, que de conformidad con las normas vigentes de seguridad e higiene y salud ocupacional", la cual se constituye con la ocurrencia misma del accidente minero del día 06 de diciembre de 2019 donde falleció el Señor YIBER AUBIN ZAMBRANO (Q.E.P.D).

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 76 - de 96

						quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9. Oficiar al señor Alcalde del Municipio de Socha, a la personería del Municipio de Socha, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el Informe Final de Investigación LG-EN-01-20, emitido como resultado del accidente mortal acaecido en la mina denominada "La Cabrera Manto 50" ubicada en el área del Título Minero No. 2592T el día 6 de diciembre de 2019, esto para que cada una de las entidades, descritas actué según su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GED-091	GERARDO TORRES MEDINA	5	9-mar-20	PARN-0515	 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Requerir al titular minero para que presente: 2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral y anual de 2019, junto con su respectivo plano de labores, de acuerdo al numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 77 - de 96

2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a: III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre del 2017; I, II, III y IV trimestre del 2018, y I, II, III y IV trimestre del 2019, junto con el respectivo soporte de pago, de ser el caso, de acuerdo al numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.
2.2.Informar al titular minero, que ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, cursa el trámite sancionatorio de multa, por el incumplimiento a los requerimientos efectuados conforme a lo establecido en el numeral 115 de la Ley 685 de 2001, en los Actos administrativos que a continuación se relacionan, así:
 Auto PARN No 001309 de 14 de julio de 2014, notificado por estado jurídico 35 de 24 de julio de 2014, numeral 2.2, por el no pago de la suma correspondiente a UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA C/TE (\$1.503.536) por concepto de visita de seguimiento y control, requerida previamente a través de Auto 0349 de 02 de mayo de 2011, notificado por estado jurídico 19 de 3 de mayo de 2011.
- Auto PARN 0435 de 10 de marzo de 2015, notificado por estado jurídico 9 del 18 de marzo de 2015, Numeral 2.3.1., por la no presentación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014, con su respectivo plano de labres actualizado; Numeral 2.3.2., por la no presentación del acto administrativo, por el cual la autoridad ambiental correspondiente otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días; Numeral 2.3.3., por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO); Numeral 2.3.4., Por la no presentación de un informe detallado que de cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones y observaciones derivadas de las inspecciones de campo, específicamente en lo referente a implementar un sistema de señalización dentro del área.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 78 - de 96

	 Auto PARN No 0724 de 18 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico 22 de 25 de febrero de 2016, Numeral 3.3., por la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015; Numeral 3.3., por la no presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2015, con su respectivo plano de labres actualizado;
	- Auto PARN No 2345 de 30 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico 70 del 6 de septiembre de 2016, Numeral 2.2.1., por la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2016; Numeral 2.2.2., por la no presentación de informe detallado, soportado con los elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del porque la inactividad minera en el área del título; Numeral 2.3., por la no presentación del formato básico minero semestral de 2016.
	2.2. Conminar al titular minero para que de forma inmediata de cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad, en el numeral 2.1 del Auto PARN 1309 de 14 de julio de 2014, notificado en estado jurídico 035-2014 de 24 de julio de 2014, por el no pago de CANON SUPERFICIARIO correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.792.684,77), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De igual manera, se Conmina al titular minero para que de forma inmediata dé cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.4 del Auto PARN 0435 de 10 de marzo de 2015, notificado en estado jurídico 009 -2015 del 18 de marzo de 2015, por el no pago del faltante del pago del canon superficiario correspondiente al primer año de exploración, por valor de ONCE MIL SETENTA PESOS (\$11.070),más los intereses cuasados hasta la fecha efectiva de pago; así mismo, por no acreditar el pago del canon correspondiente a segundo y tercer año de exploración, y primero y segundo año de construcción y montaje por valor de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$24.345.642), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; teniendo en cuenta que en la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 79 - de 96

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio de caducidad conforme lo establecido el numeral 288 de la Ley 685 de 2001. Una vez proferida la decisión correspondiente, le será notificada en debida forma.
2.3. Conminar al titular minero para que de forma inmediata de cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 3., del Auto 000966 de 22 de Mayo de 2014, notificado por estado jurídico 28 de 6 de junio de 2014, por la no reposición de la póliza de cumplimiento No. 300019198 expedida por la compañía de seguros Cóndor S.A., la cual se encuentra vencida desde el 06 de mayo de 2010; teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio caducidad conforme lo establecido el numeral 288 de la Ley 685 de 2001. Una vez proferida la decisión correspondiente, le será notificada en debida forma. Para subsanar este incumplimiento, deberá allegar la garantía conforme a las características descritas en el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo.
2.4. Informar al titular minero, que una vez cuente con el acto ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la licencia ambiental y PTO, por encontrarse en la etapa de explotación, deberá contar con el registro en el Rucom.
2.5. Informar al titular minero que el área del contrato de concesión No. GED-091, según el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano—CMC- se encuentra superpuesto en su totalidad con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS y con ZONA DE PROTECCION DE CORPOCHIVOR, lo cual no es impedimento para realizar actividades de minería. En caso de presentarse algún requerimiento por parte de la autoridad competente, que recaiga sobre el área del título minero, encontrándose vigente el contrato de concesión No. GED-091, el titular deberá atenderlos y adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.
2.6. Advertir al titular que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N°GED-091, hasta tanto no cuente con el respectivo Programa deTrabajos y Obras (PTO) aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 80 - de 96

ESTADOS

						en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión EGH-151 los días 27 y 28 de febrero de 2020, fue emitido Informe técnico de fiscalización
AUTO	EGH-151	JOSE SANTOS GOYENECHE	3	9-mar-20	PARN-0516	No. 123 del 05 de marzo de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Se levanta la medida de suspensión de la mina San Marcos, teniendo en cuenta se evidencia cumplimiento y condiciones atmosféricas dentro de los valores límites permisibles (evidenciándose O2= 19.9%, CO2= 0.3% y CH4= 0,4%). 2.3 Se mantiene y reitera la medida de suspensión de "Prohibir el ingreso de personal y se suspenden labores realizadas en; frentes de explotación del nivel 1 y nivel 2, avance del nivel 3, frente de avance del nivel 4, frente de avances del nivel 5 y avance del inclinado principal; de la Mina La Quebrada, hasta tanto, se generen condiciones atmosféricas adecuadas y concentraciones de gases dentro de los valores límites permisibles, de acuerdo con el numeral 7.2 del INFORME PARN-061-MAD-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019".



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 81 - de 96

2.4 Se mantiene y se reitera la medida de suspensión de todas las labores mineras de la mina La Quebrada, impuesta en marco de la visita de fiscalización realizada el 27 y 28 d febrero de 2020, hasta tanto, se generen condiciones atmosféricas adecuadas y concentraciones de gases dentro de los valores límites permisibles y se emita por parte de esta Autoridad Minera el acto administrativo que levante la medida, previa visita de fiscalización realizada para verificar tal fin.
2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del Informe técnico de fiscalización No. 123 del 05 de marzo de 2020, que se relacionan a continuación:
MINA SAN MARCOS
 2.5.1 Continuar con la implementación del SG-SST 2.5.2 Continuar con la implementación del plan de sostenimiento en las labores mineras. 2.5.3 Continuar con la implementación del plan de ventilación (mantener condiciones atmosféricas dentro de los V.L.P). 2.5.4 Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento donde no se cumple con la altura y sección mínima establecida en el artículo 77 del Decreto 188/2015. 2.5.5 Contar con equipos certificados en alturas.
MINA LA QUEBRADA
 2.5.6 Generar las condiciones atmosféricas en toda la mina y frentes de trabajo antes y durante el turno de trabajo, con el fin de garantizar que las concentraciones de los gases estén dentro de los V.L.P. 2.5.7 Ajustar el plan de ventilación, teniendo en cuenta las condiciones actuales de la mina. 2.5.8 Debe implementar el plan de sostenimiento. 2.5.9 Debe señalizar las labores teniendo en cuenta se evidencia parcialmente. 2.5.10 Debe continuar con las labores de mantenimiento al drenaje de la mina. 2.5.11 Debe contar con equipos certificados en alturas.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 82 - de 96

ESTADOS Página -

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.

2.6 Poner en conocimiento del titular minero que el Contrato de Concesión EGH-151 se encuentra

2.6 Poner en conocimiento del titular minero que el Contrato de Concesión EGH-151 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras" como quiera que, el Concesionario ha desconocido palmariamente la medida de suspensión "Prohibir el ingreso de personal y se suspenden labores realizadas en; frentes de explotación del nivel 1 y nivel 2, avance del nivel 3, frente de avance del nivel 4, frente de avances del nivel 5 y avance del inclinado principal; de la Mina La Quebrada, hasta tanto, se generen condiciones atmosféricas adecuadas y concentraciones de gases dentro de los valores límites permisibles, de acuerdo con el numeral 7.2 del INFORME PARN-061-MAD-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019", ordenada por esta Autoridad Minera en marco de la visita de fiscalización adelantada los días 02 y 03 de septiembre de 2019 y reiterada mediante Auto PARN No. 1540 del 26 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 43 del 30 de septiembre de 2019, situación que se evidenció en la visita de fiscalización realizada los días 27 y 28 de febrero de 2020.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- **2.7 Se le recuerda** al titular del Contrato de Concesión No. EGH-151, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos y dar cumplimiento del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labres subterráneas, Decreto 1886 de 2015, de manera permanente.
- **2.8 Remitir copia** del Informe técnico de fiscalización No. 123 del 05 de marzo de 2020 al alcalde del Municipio de Socotá para que verifique las medidas de seguridad impuestas en el numeral 7.2 del informe



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 83 - de 96

						citado.
						2.9 Remitir copia del Informe técnico de fiscalización No. 123 del 05 de marzo de 2020 a la Personería Municipal de Socotá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y al Ministerio de Trabajo, cada uno para lo de su competencia.
						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
						2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:
AUTO	079-92	SANOHA LTDA	2	9-mar-20	PARN-0517	2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada el 24 de febrero de 2020 en el área del Contrato en Virtud de Aporte 079-92, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización No. 119 del 03 de marzo de 2020, dentro del Contrato en Virtud de Aporte 079-92, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.
						 2.2 Se reitera y se mantiene la medida de suspensión de los trabajos mineros en la guía 3, teniendo el cuenta se evidencia CO2= 0.72% y O2= 19.2%, esto hasta tanto se cuente con las condiciones establecidas en el Decreto 1886/2015 (Capitulo ventilación) y se emita el acto administrativo que así lo disponga. 2.3 Se reitera y se mantiene la medida de suspensión de los trabajos mineros en la guía 5, teniendo el cuenta se evidencia CO2= 0.62% y O2= 19.4%, esto hasta tanto se cuente con las condiciones seguras



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 84 - de 96

establecidas en el Decreto 18886/2015 (Capitulo ventilación) y se emita el acto administrativo que así le
disponga.
2.4 Se reitera y se mantiene la medida de suspensión de las labores mineras en la guía 4, teniendo en
cuenta se evidencia sostenimiento en condiciones malas, hasta tanto se presente informe detallado con la
medidas a aplicar y/o intervenir en la zona del frente de la guía (forma de intervención, equipo y/o
herramienta a utilizar, personal etc.) y se emita el acto administrativo que así lo disponga.
2.5 Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular, conforme a lo señalado por el artículo 75 de
Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:
2.5.1 Debe continuar con el mantenimiento del túnel de ventilación.
2.5.2 Debe actualizar los tableros de gases, teniendo en cuenta se evidencia para 4 gases.
2.5.3 Debe implementar el sostenimiento en el nivel 1, Abscisa 100 mt (intersección inclinado
antiguo con el nivel 1).
2.5.4 Debe implementar el plan de sostenimiento en el inclinado principal, nivel 1, inclinado 2, Guía 3, 4, 5 y 6.
2.5.5 Debe implementar plan de ventilación, teniendo en cuenta en la guía 3 y 5. Se evidencia CO2 por encima de los valores límites permisibles y O2 por debajo del valor límite permisible.
Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de treinta
(30) días, hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que el titular allegue un informe
referente a los avances de lo requerido conforme con los plazos otorgados.
2.6 Informar a la sociedad titular que el área concesionada presenta superposición con la zona ZP páramo de Pisba
en un 100%, por lo cual una vez sea delimitado por el Ministerio del Medio ambiente y desarrollo Sostenible dicho
páramo, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, y en observancia de lo
dispuesto por la corte constitucional en sentencia C-035 de 2016, el área que se encuentra superpuesta se entiende
EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la ley 685 de 2001.
2.7 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 85 - de 96

						Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						2.8 Reiterarle al titular minero que es su responsabilidad velar por la seguridad de todos y cada uno de los trabajadores, por lo cual es su deber informar, prevenir, mitigar y corregir los riesgos existentes en las labores mineras. (Decreto 1886/2015).
						2.9 Remitir copia del Informe Técnico de Fiscalización No. 119 del 03 de marzo de 2020 al alcalde municipal de Socha, con el fin de que verifiqué el cumplimiento de las medidas de suspensión impuestas en marco de la visita realizada el 24 de febrero de 2020.
						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
						2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:
AUTO	CDK-102	CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL	4	9-mar-20	PARN-0518	2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada el 17 de febrero de 2020 en el área del Contrato de Concesión CDK-102, fue emitido el Informe técnico de visita de fiscalización No. 0084 del 25 de febrero de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.
						2.2 Mantener la medida de suspensión de ingreso de personal al interior de las minas, sin contar con autorrescatadores indicada en el numeral 2.2 Auto PARN No. 1494 del 19 de septiembre de 2019,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 86 - de 96

2.4.9 Registrar en tableros de control y tipos de registro las mediciones realizadas al interior de la mina

notificado en estado jurídico No. 41 del 20 de septiembre de 2019.
2.3 Mantener la medida de suspensión del frente de avance del nivel 4, hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas y que los gases presentes se encuentren dentro de los valores límites permisibles de acuerdo con lo indicado en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-062-MAD-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019, indicada en el numeral 2.3 Auto PARN No. 1494 del 19 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 41 del 20 de septiembre de 2019.
Una vez se autoricen labores de desarrollo y preparación, se debe diseñar y aplicar ventilación auxiliar desde superficie a fin de diluir y extraer los gases presentes en la mina El Cerezo, en razón a que, se registraron concentraciones de CO2 por encima de los valores límites permisibles.
2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado y debidamente soportando donde se acredite el total acatamiento de las siguientes instrucciones técnicas:
2.4.1 Soportes de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST a los trabajadores.
2.4.2 El Plan de trabajo anual en SST.
2.4.3 El programa de Capacitación anual en SST. 2.4.3 Soportes (actas) de inducción y reinducción en SST.
2.4.4 Planos de riesgos.
2.4.5 Las medidas correctivas y/o preventivas con posterioridad a los accidentes ocurridos, para lo cual se cuenta con un plan de acción para prevenirlos.
2.4.6 Estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.
2.4.7 Exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores, y se cuentan con los registros.
2.4.8 Implementar equipo de medición de gases que cumpla con lo determinado en el artículo 46 de articulo 11 decreto 1886 de 2015



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 87 - de 96

para el control de la atmósfera minera y mantenerlas actualizadas permanentemente.
2.4.10 Mejorar implementar instalaciones eléctricas de conformidad con los artículos 169 y 172, 174, 182
del Decreto 1886 de 2015.
2.4.11 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST y contar con registros de su implementación
2.4.12 Diseñar, socializar e implementar, procedimientos de trabajo seguro, para cada una de las actividades realizadas dentro del área del título minero
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días,
contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.
2.5 Poner en conocimiento del titular que el Contrato de Concesión CDK-102 se encuentra incurso en
la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es
"El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de
concesión", específicamente por el incumplimiento de la obligación contractual establecida en el
numeral 11.1 de la cláusula Décima Primera que establece que "En la ejecución de los trabajos de
explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los
medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de
terceros, de conformidad con las normas vigentes de seguridad e higiene y salud ocupacional", la cual se
constituye en el incumplimiento de la medida de seguridad indicada en el Auto PARN No. 1494 del 19 de
septiembre de 2019 consistente en la suspensión del ingreso de personal al interior de las minas hasta
tanto se cuente con los autorescatadores y que cumplan con lo de terminado en la Resolución 958 de

2016.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.6 Informar al titular minero que el título minero CDK-102 presenta superposición parcial con las ZONAS



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 88 - de 96

ESTADOS P.

						DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente con EN ZONA DE PÁRAMO DE PISBA: área de referencia definida por el Instituto Alexander von Humboldt, a escala 1: 100.000, y que dicha área se encuentra georreferenciada hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decrete la delimitación definitiva. 2.7 Reiterarle al titular minero que tiene prohibido comercializar el mineral resultante de las labores de mantenimiento. 2.8 Remitir copia del Informe técnico de fiscalización No. 0084 del 25 de febrero de 2020 al alcalde del Municipio de Socha para que verifique las medidas de seguridad impuestas en el numeral 7.2 del informe citado. 2.9 Remitir copia del Informe técnico de fiscalización No. 0084 del 25 de febrero de 2020 a la Personería Municipal de Socha, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y al Ministerio de Trabajo, cada uno para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto
AUTO	141-92	COMPAÑÍA MINERA Y FORESTAL CMF LTDA	7	9-mar-20	PARN-0519	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar a los titulares mineros que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 13 y 14 de febrero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe técnico de fiscalización No. 0076



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 89 - de 96

		del 20 de febrero de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.
		information y Atendion at Minero de la Attivit, para su conocimiento y fines pertinentes.
		2.2 Se reitera y se mantiene la medida de suspensión de labores y de ingreso de personal al interior de
		las minas listadas a continuación, toda vez que a la fecha de la visita (12 y 13 de febrero de 2020), estás
		se encuentran activas y abandonadas, además no sé encuentran aprobadas en el PTO.
		BM La Meseta de los Siotes 1 con coordenadas: E: 1.153.538, N: 1.163.405
		BM La Meseta de los Siotes 2 con coordenadas: E: 1.153.543, N: 1.163.407
		BM Veta Chica con coordenadas. E: 1.153.1580, N: 1.163.392
		BM Sergio Patiño con coordenadas: E: 1.153.796, N: 1.163.642 BM Manto 2: con coordenadas E: 1.153.345, N: 1.163.325
		BM Exploración Manto 2, con coordenadas Norte: 1.163.382, Este: 1.153.558.
		2.3 Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual de 2006.
		2.4 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión
		en el numeral 1.1 del presente acto administrativo a la COMPANIA MINERA Y FORESTAL CMF LTDA,
		para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto,
		allegue los documentos que se indican a continuación, teniendo en cuenta que para la procedencia del
		derecho de preferencia <u>debe estar al día en todas las obligaciones contractuales</u> , razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación:
		dei termino comendo tendra que presentar los documentos que se indicar a continuación.
		2.4.1 La modificación y/o complemento al Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo indicado
		en el numeral 1.1.1 del presente Auto.
		2.4.2 El pago de \$2.772.760, 48 por concepto de faltante en el pago de regalías sobre 64,4 toneladas de
		carbón, causadas durante el año 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto
		2.4.3 El pago de \$2.682.294, 82 por concepto de faltante en el pago de regalías causadas durante el I
		trimestre de año 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 90 - de 96

 2.4.4 El pago de \$2.568.323,63 por concepto de faltante en el pago de regalías causadas durante el II trimestre de año 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto 2.4.5 El pago de \$484.828 por concepto de faltante en el pago de regalías causadas durante el III trimestre de año 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto 2.4.6 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalias del IV trimestre de 2018, junto con el respectivo soporte de pago, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto 2.4.7 El soporte de pago por concepto de regalías causadas durante el año 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto 2.4.8 La corrección de los formatos básicos mineros–FBM- semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.4.9 La modificación y/o ajuste de las pólizas de cumplimiento, salario y prestaciones sociales y responsabilidad civil extracontractual., de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto. 2.4.10 Acreditación ante la autoridad minera de la actualización de la Licencia Ambiental a fin de dar continuidad al estudio de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia aludida en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.4.11 El pago por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 464.998), por concepto de cobro de inspección de campo requerido mediante resolución PARN 000012 del 09 de mayo de 2013. 2.4.12 Presentar un informe detallado debidamente soportado que acredite el total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de fiscalización realizada al área del título minero los días 13 y 14 de febrero de 2020, e indicadas en el numeral 1.9 del presente Auto, a saber:
2.4.12.1Presentar registro y evidencias del plan de cierre y abandono técnico y ambiental a las labores y locaciones mineras abandonadas que se encuentran dentro del título minero 141-92, ubicadas en las coordenadas: BM La Meseta de los Siotes 1: E: 1.153.538, N: 1.163.405 BM La Meseta de los Siotes 2: E: 1.153.543, N: 1.163.407 BM Veta Chica: E: 1.153.1580, N: 1.163.392 BM Sergio Patiño: E: 1.153.796, N: 1.163.642 BM Manto 2: E: 1.153.345, N: 1.163.325.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 91 - de 96

						2.4.12.2 Señalizar todas las labores, talleres y bocaminas inactivas y abandonadas en superficie.
						2.5 Remitir copia del Informe técnico de fiscalización No. 0076 del 20 de febrero de 2020 al alcalde del Municipio de Sativasur, a la Personería Municipal de Sativasur, a la Procuraduría Ambiental y Agraria y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y al Ministerio de Trabajo, cada uno para lo de su competencia.
						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
						2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada el 18 de febrero de 2020,
AUTO	GDT-09E	CARLOS HENRIQUE HINCAPIE PEREZ	1	9-mar-20	PARN-0520	en el área del Contrato No. GDT-09E, fue emitido el Informe Tecnico de visita de fiscalización No. 0089 del 26 de febrero de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.
						2.2 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.
						2.3 Reiterarle al titular minero que el área concesionada presenta superposición con la zona ZP páramo de Pisba en



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 92 - de 96

AUTO	FGN-152	CALIXTO VARGAS PARRA, MAGDALENA LEON DE VARGAS, CARLOS ERNESTO VARGAS, MIGUEL ANGEL VARGAS Y ANYI TATIANA VARGAS	1	9-mar-20	PARN-0521	un 100%, por lo cual una vez sea delimitado por el Ministerio del Medio ambiente y desarrollo Sostenible dicho páramo, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, y en observancia de lo dispuesto por la corte constitucional en sentencia C-035 de 2016, el área que se encuentra superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada el 18 de febrero de 2020, en el área del Contrato No. FGN-152, fue emitido el Informe Tecnico de visita de fiscalización No. 0090 del 26 de febrero de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.
						2.3 Reiterarle a los titulares mineros que el área concesionada presenta superposición con la zona ZP páramo de Pisba en un 100%, por lo cual una vez sea delimitado por el Ministerio del Medio ambiente y desarrollo Sostenible dicho páramo, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, y en observancia de lo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 93 - de 96

						dispuesto por la corte constitucional en sentencia C-035 de 2016, el área que se encuentra superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-056-96	JOSE MILCIADES GAMBASICA URIAN Y LUIS EDUARDO PULIDO UNRISA	4	9-mar-20	PARN-0522	 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI – para el mineral de CARBON, toda vez que cumple con lo estipulado en el Decreto 2655 de 1988 y con los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía, por lo tanto, SE CONSIDERA TECNICAMENTE ACEPTABLE. La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos e Inversiones P.T.I y sus anexos siendo la veracidad de sus contenidos de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y del titular del contrato No. 01-056-96, de encontrarse inexactitudes desde el punto de vista técnico, esta decisión carecerá de validez. 2.2 Informar al titular que al momento de la elaboración del Concepto Técnico No. 0197 del 27 de febrero de 2020 la autoridad minera observó que el titulo no presenta superposición con zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables. 2.3 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplia o altera los términos otorgados en



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 94 - de 96

						actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	ELM-111	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO, CRISANTO PEÑA AVILA Y SOCIEDAD INVERSIONES G & B ASOCIADOS S.A.S	5	04-mar-20	GEMTM- 000054	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CRISANTO PEÑA AVILA identificado con C.C. No. 7300520 cotitular del Contrato de Concesión No. ELM-111, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 20 de agosto de 2019 con el radicado No. 20195500888182 (aviso) y 20195500899512 del 2 de septiembre de 2019 (contrato), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 95 - de 96

 i) Manifestación de la sociedad INVERSIONES G & B ASOCIADOS SAS identificada con el NIT. 9012667656 de no encontrase incursa en el Régimen de Inhabilidad e Incompatibilidades para celebrar contratos con Entidades del Estado o con impedimento alguno. ii) La tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que elaboró los estados financieros. iii) RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la presentación de la cesión de derechos a favor de la sociedad INVERSIONES G & B ASOCIADOS SAS con NIT. 9012667656. iv) Manifestación clara y expresa sobre el valor de la inversión que asumirá la sociedad INVERSIONES G & B ASOCIADOS SAS identificada con el NIT. 9012667656, para la ejecución del Contrato de Concesión ELM-111, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018.
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a los señores JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No 19.427.860 y CRISANTO PEÑA AVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.300.520, titulares del Contrato de Concesión No. ELM-111 y a la sociedad INVERSIONES G & B ASOCIADOS SAS identificada con el NIT. 9012667656, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
VERSIÓN: 1
Página - 96 - de 96

ESTADOS

Página - 96 - de 96

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que <u>SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA</u> AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 10 DE MARZO de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON

COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica